



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

140000

Doctora

**CLAUDIA LUCIA SÁENZ BLANCO**

Directora Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP  
Avenida Calle 26 No. 69D-91 Centro Empresarial Arrecife, Torre Peatonal oficina 402  
Código Postal 110931  
Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión Informe Final Auditoría de Desempeño PAD 2018; Código No. 197.

Respetada doctora Claudia Lucia:

De manera atenta y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital PAD 2018, la Dirección de Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., practicó Auditoría Modalidad de Desempeño al Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP, que usted representa.

Por lo anterior, me permito remitir en medio físico y en medio magnético en CD, el informe final de auditoría, en el cual se registra el resultado de los factores evaluados en esta actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 001 de 2018.

Así mismo, le informo que debe presentar el Plan de Mejoramiento en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 012 de 2018, para lo cual será habilitado el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, durante los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente comunicado. Es pertinente aclarar que la formulación del Plan de Mejoramiento debe incluir acciones para todos los hallazgos comunicados en el informe.

Cordial saludo,

  
**JUAN CARLOS FRANCO DUQUE**  
Director Técnico Sector Educación

Anexo: Si X No    Informe final de auditoría en treinta y ocho (38) folios y un (1) CD  
Revisó: Dra. Nidian Yaneth Viasus Gamboa – Subdirectora Fiscalización Educación  
Elaboró: Caroli Fanery Portilla Benavides – Funcionaria Dirección de Educación.

icado: 00106-812-001077

na: 31/07/2018 - 12:51 PM

itente: CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.

endencia: N/A

tinatario: CLAUDIA LUCIA SAENZ BLANCO

tino: DESPACHO DIRECCION GENERAL

ps: 1 Anexos: 39

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO  
PEDAGOGICO – IDEP

"Evaluar y revisar las conciliaciones bancarias, contables, libros de tesorería e informes de gestión reportados por la Subdirección Administrativa y Control Interno del IDEP"

CÓDIGO DE AUDITORÍA 197

Período Auditado (2014, 2015 y 2016)

PAD - 2018

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACION

Bogotá, D.C, 27 de julio de 2018

lado se establece "Que en el marco del Modelo Estándar de Control Interno... es necesario implementar controles al proceso contable público, para que la información contable de las entidades logre las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública."<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Con base en lo expuesto, se ratifica y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por manejo inadecuado de recursos públicos.

Se revisaron los archivos suministrados como insumo de auditoría tales como: "Conciliaciones Bancarias 2014" y "Libros Auxiliares Cuentas Bancarias 2014", que se encuentra organizado por cada Cuenta Bancaria correspondiente al IDEP. Se revisó cada documento en particular contenido en los archivos y se realizaron diversos cruces de información, los cuales arrojaron diferentes resultados que ponen en evidencia el manejo inadecuado de los recursos realizado por la oficina de tesorería de la entidad en el año 2014.

En el proceso de auditoría, una vez verificado los Libros Auxiliares Cuentas Bancarias 2014, se evidenció que existe como "concepto" de transacción, es decir como justificación de algunas transacciones en el año 2014, el término "Traslado Equilibrio de Fondos" las cuales se relacionan a continuación:

CUADRO 2  
MOVIMIENTO DE RECURSOS ENTRE CUENTAS

Cifras en pesos

Nº	BANCO	Nº CUENTA	OPERACIONES	NOVEDADES	OBSERVACIÓN
1	AV Villas	059011478	32	8	Traslado Equilibrio de Fondos
2	Bogotá	102506623	49	4	Traslado Equilibrio de Fondos
3	Corpbanca	237101251	19	5	Traslado Equilibrio de Fondos
4	Bogotá	102513983	1447	3	Traslado Equilibrio de Fondos
5	Davivienda	6069997887	907	16	Traslado Equilibrio de Fondos

<sup>2</sup> IBID

Fuente: Insumo de Auditoría – "Base de datos Giros 2014 2016"

Este concepto "Traslado Equilibrio de Fondos", no es justificado por parte de la entidad, como tampoco la razón por la cual se empleó en la vigencia el mismo, tal como se observó en el acta de visita administrativa fiscal del día 12 de Julio de 2018, atendida por la tesorera, quien manifestó lo siguiente:

**"PREGUNTADO:** ¿Existe clara comprensión del término y de su aplicación operativa del denominado "traslado equilibrio de fondos"?

**CONTESTADO:** No se reconoce para que se usa ese término en particular."

Además, se indago por el otro término que se evidenció en la revisión de éstos a los cuales la tesorera de la entidad manifestó:

**"PREGUNTADO:** ¿Explique brevemente como se entiende en la entidad el "traslado para ajuste en reversión de nc" y/o el "traslado para reversión de nota crédito (NC)"?

**CONTESTADO:** El término no es familiar, y se desconoce su aplicación."

Del mismo modo, en el desarrollo de la revisión de la información relacionada con las conciliaciones bancarias, se evidenció que se realizaron movimientos irregulares en los recursos del IDEP que, si bien no incidieron en la pérdida o detrimento de éstos, sí reflejan el inadecuado manejo de los mismos al moverlos sin justificación evidente, tal como se presenta en el cuadro a continuación:

CUADRO 3  
MOVIMIENTO DE RECURSOS ENTRE CUENTAS

Cifras en pesos

FECHA	COD.	ORIGEN	DESTINO	INGRESO	EGRESO
21/03/14	0221	AV Villas Cuenta # 59011478	Banco de Bogotá #102506623	\$60.000.000	
21/03/14	0216	Banco de Bogotá #102506623	AV Villas Cuenta # 59011478		\$60.000.000
25/03/14	0220	AV Villas Cuenta # 59011478	Banco de Bogotá #102506623	\$60.000.000	
25/03/14	0217	Banco de Bogotá #102506623	AV Villas Cuenta # 59011478		\$60.000.000

Fuente: Insumo de Auditoría – "Libros Auxiliares Cuentas Bancarias 2014"

En el proceso de revisión, se detectó que la cuenta de ahorros N° 102342029 del Banco de Bogotá cuya finalidad es la de Pagos Generales, más específicamente los pagos en cheque, se presentaron 11 operaciones, de un total de 231, realizadas en la vigencia, las cuales presentan conceptos de transacción que denota el manejo irregular de los recursos de la entidad.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Una Contraloría aliada con Bogotá"*

Las conceptos como reclasificaciones de comprobantes de egreso, y de notas débito, traslados registrados de forma extemporánea, traslados por devolución de mayor valor pagado, así como la devolución por mayor valor pagado demuestran lo antes mencionado y que permitieron constatar el manejo inapropiado del recurso, circunstancia que a su vez servían de alarma, frente a los errores que se podían presentar al futuro.

Por lo anterior, se evidencia el manejo inadecuado de la información y los recursos, puesto que los conceptos y el uso de los mismos, no tenían total entendimiento y seguimiento por parte de los funcionarios de la entidad. En este sentido dichas situaciones ponen en riesgo los recursos económicos del ente auditado afectando la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, tal como lo manifiesta el numeral 2.2. *"Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable"*.

Se incumple lo establecido en los numerales 2.2. *"Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable – actividades: Registro y ajustes"*, 3.1. *"Depuración contable permanente y sostenibilidad"* y 3.8 *"Conciliaciones de información"* de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación. También se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a), d), e), f) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

#### Valoración respuesta Entidad

De acuerdo con lo manifestado por el IDEP, la entidad expresa que el concepto "traslado de fondos" está justificado por lo dispuesto en la directiva 001 del 4 de junio de 2010, cuyo asunto es *"Políticas de inversión para el manejo de excedentes de liquidez"*. Esta justificación no es válida toda vez que estos movimientos internos anti técnicos e injustificados no pueden enmarcarse en la mencionada directiva, puesto que, el objeto misional de la entidad no contempla la colocación de excedentes de liquidez.

De otra parte, se reafirma esta observación ya que el hallazgo resultante de la auditoría N° 24, PAD 2018 resulto por la revisión a la vigencia 2017, el cual en su esencia es por entrada y salida de dinero de una cuenta determinada. En el caso del actual hallazgo se evidencian movimientos anti técnicos e injustificados en la revisión a la gestión realizada en la vigencia 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, se ratifica y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.3.2. Vigencia 2015

De las cuentas bancarias de la vigencia 2015, se seleccionaron aleatoriamente algunas actuaciones financieras, verificando la existencia de los soportes documentales, tales como traslados bancarios, comprobantes de egreso, notas débito y notas crédito.

CUADRO 4  
EVALUACIÓN DOCUMENTOS FINANCIEROS

Cifras en pesos

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
MARZO				
B. AV Villas, Ahorros #59011478. (Se manejan parte de los recursos propios. Se utiliza para pago de contratistas por rubro de inversión y que dependen de los convenios vigentes).	\$ 0,11	\$4,909,897 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 24-03	\$4,909,897 Traslado de fondos para pago de proveedores	Se verificó con Traslados Bancarios de Tesorería.
		\$7,388,371 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623; 25-03	\$7,388,371 Transferencia para pago de proveedores. Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623; 25-03	
		\$3,696,000 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623; 30-03	\$3,696,000 Traslado para el pago del contrato No. 115, Recursos propios; 30-03	
		\$14,000,000 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 31-03	\$14,000,000 Traslado AV Villas para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; recursos propios para pago de proveedores; 31-03	Se verificó con Traslados Bancarios de Tesorería.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
		\$330,324,11 Rendimiento financieros, intereses; 31-03	\$330,324,00 Rendimientos financieros, generados por la cuenta de ahorros del Banco AV Villas, Recurso propios; 31- 03	Se verificó con Notas Crédito, Rendimiento Financieros de Tesorería.
B. Bogotá, Cte.10234202-9	\$ 0,00	\$1,500,000 pago cheque canje	\$1,500,000, beneficiario Davivienda, descuentos de nómina, marzo de 2015	Se verificó con comprobante No. 296, liquidación de nómina
		\$1,500,000 pago cheque canje	\$1,500,000, beneficiario Colpensiones, descuentos de nómina, marzo de 2015	Se verificó con comprobante No. 301, liquidación de nómina
B. Bogotá Cte. 102506623	\$ 0,00	\$14,000,000 Transferencia del Banco AV Villas de la Cuenta 590114; 31- 03	\$14,000,000 Traslado de AV Villas para el Banco de Bogotá, recursos propios para pago de proveedores; 31-03	Se verificó con comprobante No. 35, traslados bancarios
		\$1,147,035 cargo transferencia por internet o banca móvil, 31-03	\$1,147,035 traslado para pagos de descuento de proveedores, 31-03	Se verificó con comprobante No. 36, traslados bancarios para pago de descuentos proveedores

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
		\$12,852,965 cargo dispersión pago de proveedores 31-03	\$12,852,965 se autoriza el primero y único pago en consecuencia con el concepto de supervisión del contrato, cuyo objeto es "Prestación de servicios de apoyo Premio 2014" 31-03	Se verificó con comprobante No. 305, comprobante de egreso
ABRIL				
	\$ 58.711,11	\$3,696,000 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623; 15-04	\$3,696,000 Traslado de AV Villas al Banco de Bogotá, recursos propios para pago de contrato No. 115 de 2014, reserva convenio Premio	
JUNIO				
B. AV Villas, Ahorros #59011478	\$ 0,00	\$250,000 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 22-06	\$250,000 Traslado para pagos Recursos Propios, Banco de Bogotá Cta. 102506623, Nit. 860002964; 22-06	
		\$13,000,000 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 22-06	\$13,000,000 Traslado para pago de proveedores de Fuente Administrado Reserva 2014. Banco Bogotá, Nit. 860002964, Cta. 102506623; 22-06	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
B. Bogotá, Cte. 10234202-9	\$ 1.162.948,00	\$86,529 Abono por transferencia a Internet o Banca Móvil	\$86,529 Traslado para devolución de rendimientos generados por la cuenta de transferencia durante el mes de mayo de 2015, 01-06	Se verificó con comprobante No. 065, liquidación de nómina
		\$86,529 Pago cheque canje.	\$86,529 Devolución de los rendimientos financieros de la cuenta de transferencia durante el mes de mayo de 2015, 01-06	Se verificó con Nota Debito No. 117, liquidación de nómina
B. Bogotá Cte. 102506623	\$ 0,00	\$13,000,000 Transferencia del Banco AV Villas de la Cuenta 590114; 22- 06	\$13,000,000 Traslado para pago de proveedores de fuente administrado. Reserva 2014 22-06	Se verificó con comprobante No. 73, traslados bancarios para pago de proveedores
		\$13,000,000 Cargo por transferencia a Internet o Banca Móvil	\$13,000,000 Traslado para pago de proveedores de fuente administrados. El cual se realizó por cuenta de transferencia 22-06	Se verificó con comprobante No. 74, traslados bancarios para pago de proveedores
SEPTIEMBRE				
B. AV Villas, Ahorros #59011478	-\$ 3,73	\$ 3.866.100,00	\$ 3.866.100,00	
		\$ 31.650.000,00	\$ 31.650.000,00	

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
B. Bogotá, Cte.10234202-9	\$ 1.267.618,00	\$8.135.971 abono transferencia por internet, 01-09	\$8.135.971 Traslado para devolución de rendimientos generados de la cuenta de recursos propios generados durante el mes de agosto de 2015, 01- 09	Se verificó con comprobante No. 111, traslados bancarios
		\$8.135.971 pago cheque canje, 01-09	\$8,135,971 Devolución de los rendimientos financieros del convenio interadministrativo 546 de 2014 suscrito con la Secretaría General, 01-09	Se verificó con Nota Débito No. 311, Devolución de Rendimientos de Financieros de Aportes
		\$8.740.000 abono transferencia por internet, 01-09	\$8.740.000 Traslado para pago de estampillas mes de agosto de 2015, 01-09	Se verificó con comprobante No. 114, Traslados Bancarios
		\$8.740.000 pago cheque canje, 01-09	\$2,185,000 Estampilla Procultura \$2,185,000 Estampilla Adulto Mayor \$4,370,000 Estampilla UDFJC	Se verificó con comprobante de egreso No. 1,040; Se verificó con comprobante de egreso No. 1,042; Se verificó con comprobante de egreso No. 1,043;
B. Bogotá Cte. 102506623	\$ 0,00	\$31,650,000 Transferencia del Banco AV Villas de la Cuenta 590114; 21- 09	\$31,650,000 Traslado para pagos proveedores Recursos Propios 21-09	Se verificó con comprobante No. 122, Traslados Bancarios para pago de proveedores recursos propios



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
		\$1,501,738 Cargo por transferencia a Internet o Banca Móvil 21-09	\$1,501,738 Traslado para pagos de descuentos practicados en el pago de Recursos Propios del contrato 43 de 2015 21-09	Se verificó con comprobante No. 123, Traslados Bancarios para pago de descuentos practicados en el pago de recursos propios
		\$30,148,262 cargo dispersión pago de proveedores/otros 21-09	\$30,148,262 Autorización tercer desembolso, según fac. FRV 2420, radicados IDEP No. 1374 del 16-09-2015 21-09	Se verificó con comprobante No. 1083, Comprobantes de Egreso, autorización tercer desembolso a Corporación Magisterio
OCTUBRE				
B. AV Villas, Ahorros #59011478	\$ 0 00	\$ 3.866.100,00	\$3,866,100 Traslado para pago de Premio	Se verificó con comprobante No. 147, traslados bancarios para pago de Premio
B. Bogotá, Cte.10234202-9	\$ 0,00	\$14,052,000 Abono transferencia por Internet o Banca Móvil	\$14.052.000 Traslado para pago de estampillas mes de septiembre de 2015, 06-10	Se verificó con comprobante No. 130, traslados bancarios para pago de estampillas de los pagos realizados durante el mes de septiembre de los corrientes
		\$14,052,000 Pago cheque canje	\$3,311,000 Estampilla Procultura \$3,311,000 Estampilla Adulto Mayor \$7,430,000 Estampilla UDFJC 06-10	Se verificó con comprobante de egreso No. 1161; Se verificó con comprobante de egreso No. 1162; Se verificó con comprobante de egreso No. 1163;

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888

24

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
B. Bogotá Cte. 102506623	\$ 0,00	\$11,950,567 Abono transferencia por Internet o Banca Móvil 15-10	\$11,950,567 Traslado para devolución de retención en la Fuente, practicada en la Orden de Pago 315 al Contrato 78 de 2015 15-10	Se verificó con comprobante No. 135, traslados bancarios para devolución de retención en la fuente de la Corporación Politécnico Colombo Andino, la cual es privada de utilidad común sin ánimo de lucro
		\$11,950,567 Cargo dispersión pago de proveedores/otros 15-10	\$11,950,567 Devolución de retención en la Fuente, practicada en la Orden de Pago 315 al Contrato 78 15-10	Se verificó con comprobante No. 350, Nota Débito, Ajustes de Tesorería, para devolución de retención en la fuente de la Corporación Politécnico Colombo Andino, la cual es privada de utilidad común sin ánimo de lucro. Se anuló la Nota débito No. 349
NOVIEMBRE				
B. AV Villas, Ahorros #59011478	\$ 0,00	\$3,866,100 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 05-11	\$3,866,100 Traslado para pago de contrato Premio 2015	Se verificó con comprobante No. 155, traslados bancarios para pago de Premio
B. Bogotá, Cte.10234202-9	\$ 0,00	\$8,564,000 Abono transferencia por Internet o Banca Móvil, 05-11	\$8,564,000 Traslado para pago de reteica, 05-11	Se verificó con comprobante No. 153, traslados bancarios para pago de reteica

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
		\$8,564,000 Pago cheque canje, 09-11	\$8,564,000 Liquidación de retenciones de impuesto de industria y comercio ICA, período septiembre y octubre de 2015, 09- 11	Se verificó con comprobante de egreso No. 1,300, descuentos y retenciones causados, concepto liquidación de retenciones de impuesto de industria y comercio ICA
B. Bogotá Cte. 102506623	\$ 0,00	\$43,570,074 Transferencia del Banco AV Villas de la Cuenta 590114; 26- 11	\$43,570,074 Traslado para pago de recursos propios 26-11	Se verificó con comprobante No. 163, traslados bancarios, tesorería
		\$41,502,749 Cargo dispersión pago de proveedores/otros 23-11	\$41,502,749 Autorización 5o pago, cumplidas las actividades programadas prestación de servicios académico y logístico 23-11	Se verificó con comprobante de egreso No. 1,325, servicios profesionales
		\$2,067,325 Cargo transferencia por Internet o Banca Móvil, 26-11	\$2,067,325 Traslado para pago de descuentos practicados a la Corporación Magisterio 26-11	Se verificó con comprobante No. 164, traslados bancarios, tesorería
DICIEMBRE				
B. AV Villas, Ahorros #59011478	\$ 0,00	\$3,866,100 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 29-12	\$3,866,100 Traslado para pago de Premio 2128	Se verificó con comprobante No. 185, traslados bancarios para pago de Premio

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
		\$81,856 Debito transferencia Avalnet para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 29-12	\$81,856 Traslado para devolución de rendimientos financieros para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 02-12	Se verificó con comprobante No. 169, traslados bancarios para pago de Premio
			\$81,856 De transferencia AV Villas para devolución de estampillas. 03-12	Se verificó con comprobante No. 171, traslados bancarios para pago de Premio
			\$81,856 para devolución de rendimientos financieros en el Banco AV Villas por concepto de Premio 2015 para Banco Bogotá, Cta. 102506623, Nit. 860002964; 03-12	Se verificó con comprobante No. 172, traslados bancarios para pago de Premio
B. Bogotá, Cte.10234202-9	\$ 0,00	\$16,195,000 Abono transferencia por Internet o Banca Móvil, 03-12	\$16,195.000 Traslado para pago de estampillas y contribuciones mes de noviembre de 2015, 03-12	Se verificó con comprobante No. 130, traslados bancarios para pago de estampillas y contribuciones mes de noviembre de 2015
		\$16,195,000 Pago cheque canje, 03-12	\$4,049,000 Estampilla Procultura \$4,049,000 Estampilla Adulto Mayor \$8,097,000 Estampilla UDFJC 04-12	Se verificó con comprobante de egreso No. 1417; Se verificó con comprobante de egreso No. 1418; Se verificó con comprobante de egreso No. 1419;

DOCUMENTO MES	CONCILIACIONES BANCARIAS (Diferencia entre el Libro y el Extracto)	EXTRACTO BANCARIO (Valor, Concepto, Fecha de la transacción)	LIBROS DE CAJA Y BANCOS (Saldo en Libros)	DOCUMENTO SOPORTE
B. Bogotá Cte. 102506623	\$ 0,00		\$11,950,567 Traslado para devolución de retención en la Fuente, practicada en la Orden de Pago 315 al Contrato 78 de 2015 02-12	Se anuló la Nota Débito No. 350, Nota Débito, Ajustes de Tesorería, para devolución de retención en la fuente de la Corporación Politécnico Colombo Andino, la cual es privada de utilidad común sin ánimo de lucro. Beneficiario la DIAN. Se anuló la Nota débito No. 350
			\$11,950,567 Devolución de retención en la Fuente, practicada en la Orden de Pago 315 al Contrato 78 23-12	Se verificó con comprobante No. 459, Nota Débito, Ajustes de Tesorería, para devolución de retención en la fuente de la Corporación Politécnico Colombo Andino, la cual es privada de utilidad común sin ánimo de lucro. Beneficiario la DIAN. Se anuló la Nota débito No. 350 Se anexa Comprobante de Egreso No. 982 del 25-08-2015

Fuente: Información suministrada por el IDEP, vigencia 2015

En general, se observan traslados y movimientos de tesorería que en forma posterior, se reversan sin que exista una justificación técnica o administrativa. Igualmente, los documentos soportes de dichas transacciones, eran objeto de manejo y gestión por parte de la contabilidad, pero no se hacían observaciones al respecto. En los soportes documentales, no se evidencian observaciones o correcciones a los mismos por parte de alguna dependencia o proceso externo al proceso de gestión financiera.

**3.3.2.1. Hallazgo administrativo por inaplicación de las normas relacionadas con La Ley General de Archivo 594 de 2000**

Particularmente en el archivo de la gestión financiera del mes de marzo de 2015, los documentos se encuentran mal conservados, presentan humedad que ocasiona decoloramiento en el contenido de los mismos. Por lo anterior, se inaplica lo establecido en los literales e) y f) de la Ley 87 de 1993, sobre la conservación de los documentos, lo cual presenta un riesgo en la pérdida de la memoria institucional.

Los papeles se fijan con ganchos oxidados. Los adhesivos de identificación de las carpetas, se encuentran despegados. Los documentos no han sido protegidos contra daños físicos ni ambientales.

Por lo anterior, se presenta una transgresión del literal e) del artículo 4o de la ley 594 de 2000, Ley General de Archivos. Lo anterior, ha sido causado por la falta de previsión en la protección de los documentos, y ha generado su deterioro y riesgo de pérdida de la información por daño de la misma.

*Valoración respuesta Entidad*

De acuerdo a lo manifestado por el IDEP, y una vez analizada la respuesta dada por el IDEP a las observaciones del Informe Preliminar, se observa que el instituto argumenta que *"las amenazas naturales"* incidieron en *"...la ruptura de un tubo..."* (?), como una justificación de caso fortuito que dañó los archivos documentales, pero en este caso se observa que si bien, dicha situación se puede interpretar como un fenómeno aleatorio, no lo es el hecho de establecer medidas de previsión frente a situaciones contingentes, puesto que la protección de la información documental en físico, es válidamente previsible, puesto que corresponde a la racionalidad administrativa, el prevenir e implementar los mecanismos de salvaguarda y protección física de los mismos. Además, la presencia de ganchos y otros objetos, susceptibles de oxidación con el consecuente daño a los documentos por la presencia de óxido, tal como se observó, no guardan ninguna relación con la ocurrencia de eventos fortuitos.

Así mismo, manifiesta el instituto que va a... *"... intervenir los documentos en lo que se refiere al retiro de ganchos, clips o cualquier otro elemento que deteriore la documentación..."*, lo que se constituye en la aplicación de acciones de mejora por parte del IDEP, cuyas previsiones deben incluir las observaciones sobre este particular. Además, dicha respuesta, no desvirtúa lo observado por este ente de control fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, se ratifica y configura un hallazgo administrativo.

### 3.3.3. Vigencia 2016

Para la vigencia 2016, se analizó información primaria a partir de Conciliaciones Bancarias, Extractos Bancarios, Libro de Tesorería, Libros Auxiliares Contables, Consulta del sistema SIAFI, Conciliaciones entre Áreas del ente auditado y levantamiento de Actas de Visita Fiscal Administrativa entre otros.

Los saldos de los recursos a 1 de enero de 2016 que se informaron a este ente de control se consolidan en el siguiente cuadro:

CUADRO 5  
SALDO DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS A 1/01/2016 DEL IDEP

		En pesos \$
<b>1110</b>	<b>DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.789.547.386,10</b>
111005	Cuenta corriente	274.774,78
11100502	Banco Bogotá No. 10234202-9	274.774,78
11100503	Davivienda Cta. No. 00606999 7887	\$ 0,00
<b>111006</b>	<b>Cuenta de ahorro</b>	<b>1.789.272.611,32</b>
11100604	Banco Bogotá 102506623	1.461.466.612,00
11100605	Banco Bogotá 102513983	115.451.689,95
11100608	Banco Santader-237101251	88.730.788,42
11100609	AV villas Recursos Propios Cuenta No. 059-01147-8	123.623.520,95

Fuente: Balance General IDEP a 1/1/2016 Libro auxiliar Área Contable

Al consultar y cruzar en el área informaciones de tesorería del ente auditado, el Balance detallado junto con el registro de las Notas a los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2016, se evidenció la existencia de dos (2) cuentas corrientes y cuatro (4) cuentas de ahorros, cuyo análisis arrojó como resultado lo siguiente:

*3.3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por cuantía de \$16.627.807, penal y disciplinaria por presunta apropiación de fondos.*

La Contraloría de Bogotá D.C., realizó seguimiento al Hallazgo Fiscal N° 3.3.1.2.5 de la Auditoría de Regularidad, PAD 2018, vigencia 2017, Código 24, "Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por manejo indebido de recursos públicos del Distrito Capital, toda vez que se evidencia una salida de dinero de la cuenta bancaria, Banco de Bogotá No. 102513983, el 12 de

enero y un ingreso a la misma cuenta el 30 de junio de 2017, por valor de \$14.649.461”, y S.S, evidenciando lo siguiente:

Respecto a los montos objeto de la presunta incidencia penal, la entidad bancaria – Banco de Bogotá, expidió certificados así:

CUADRO 6  
DINEROS PRESUNTAMENTE APROPIADOS  
IDEP – VIGENCIA 2015 - 2016

Cifras en \$

Tipo	Documento	EMPLEADO	CIUDAD BANCO	CONCEPTO	Certificado Banco de Bogotá
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	3.447
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	24.300
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	58.549
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	49.499
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	2.000.000
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	7.650.000
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	4.592.000
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	2.406.997
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	6.350.539
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	3.100.000
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	5.549.085
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	5.549.085
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	43.927.911
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	4.981.276
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	11.072.089
C.C.	20085884152	Salcedo Reyes Juan Francisco Eduardo	Bogotá	Proveedor	26.450.300
<b>TOTAL</b>					<b>\$123.765.541</b>

Fuente: Información Área Administrativa y Financiera – IDEP. Certificaciones Banco de Bogotá, 2015, 2016, 2017 y 2018

Del análisis de los documentos, se observa que el valor del presunto detrimento es de Ciento veintitrés millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos (\$123.765.541).

Los valores devueltos por el ex funcionario ascienden a la suma de Ochenta y cuatro millones quinientos treinta mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$84.530.476), discriminados así:

CUADRO 7  
ABONOS Y/O CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL EX TESORERO  
IDEP - VIGENCIA 2017 - 2018

En pesos \$

FECHA	CUENTA DESTINO AHORROS BANCO BOGOTA TITULAR IDEP	EVENTO	FORMA	VALOR
30/06/2017	102513983	Consignación Transferencia ATH de la cuenta personal en Bancolombia del Sr. Salcedo Reyes	Efectivo	14.649.461
23/02/2018	Prestaciones sociales aplicadas según autorización			26.169.051
27/02/2018	102513983	5.000.000	Efectivo	5.000.000
10/02/2018	102513983	5.000.000	Efectivo	5.000.000
10/02/2018	102513983	5.000.000	Efectivo	5.000.000
12/02/2018	102513983	5.000.000	Efectivo	5.000.000
18/02/2018	102513983	5.000.000	Efectivo	5.000.000
24/03/2018	102513983	9.000.000	Efectivo	9.000.000
01/04/2018	102513983	8.202.951	Efectivo	8.202.951
24/05/2018	Incremento Neto Salarial vigencia 2018 aplicada según autorización			1.509.013
TOTAL				\$84.530.476

Fuente: Información Área Administrativa y Financiera – IDEP 2018.

En el extracto del Banco Bogotá correspondiente a la cuenta de ahorros No. 102513983, donde el IDEP aparece como titular, se reflejan consignaciones que ascienden a un valor de Veintidós millones seiscientos siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$22.607.258), tal como lo manifestó el IDEP, en oficio remitido a este ente de control, “... se presume fueron realizadas por el ex tesorero...”.

De tales consignaciones no se tiene soporte; no obstante, se solicitaron al Banco de Bogotá, copia de las consignaciones por parte del IDEP, con el fin de verificar y validar la procedencia de los dineros en comento. El Banco de Bogotá al cambiar el procedimiento de consignaciones suprimió las consignaciones de papel y emplea consignación con comprobante de depósito en caja, razón por la cual, es de difícil verificación su procedencia.

Los montos a que se hizo referencia anteriormente, se discriminan así:

CUADRO 8  
CONSIGNACIONES POR IDENTIFICAR  
IDEP - VIGENCIA 2016

En pesos \$

FECHA	EVEN TO	FORMA	VALOR
Enero de 2015	Consignación	Efectivo	58.549
Marzo de 2015	Consignación	Efectivo	2.000.000
Junio 30 de 2017	Consignación	Efectivo	3.100.000
Junio 30 de 2017	Consignación	Efectivo	5.549.085
Junio 30 de 2017	Consignación	Efectivo	5.549.085
Junio 30 de 2017	Consignación	Efectivo	6.350.539
Gran Total			\$22.607.258

Fuente: Información Área Administrativa y Financiera a 31/12/2016 – IDEP.

En oficio de fecha 12 de julio de 2018, el IDEP certificó un total de recursos devueltos de Ciento siete millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$107.137.734).

Así las cosas, el saldo de la deuda actual por concepto de recursos apropiados son de Dieciséis millones seiscientos veintisiete mil ochocientos siete pesos (\$16.627.807), que corresponde a la diferencia entre el total apropiado menos los recursos consignados por el ex tesorero, generando un presunto detrimento patrimonial, por las siguientes causas administrativas:

1. El servidor público que se desempeñaba como tesorero del IDEP, presuntamente realizó migraciones de dinero de la entidad auditada, utilizando el portal Bancario del Banco de Bogotá, para apropiarse de recursos que tuvieron como destino su cuenta personal de Bancolombia.
2. Falta de controles, autocontroles y seguimiento a las operaciones tesorerías del IDEP que se encontraban a su cuidado y manejo.
3. En el procedimiento de conciliaciones bancarias, no se identifican las partidas de dinero sustraídas por el presunto implicado; no obstante las mismas se registran como una salida de dinero en el extracto bancario, situación que deja en entredicho la parte técnica de las mismas y su oportunidad, se identifican las partidas, pero no se realizaron los ajustes pertinentes. Lo anterior, de acuerdo con actas fiscales de visitas administrativas del 13 y 18 de junio de 2018, al área contable y de tesorería donde se evidencia falta de soportes de las operaciones tesorerías.
4. Dentro de los libros cuentas auxiliares de bancos, se presentaron movimientos diferentes a los registrados en los extractos de cuentas bancarias.

Por lo anterior, se generó una gestión antieconómica e ineficaz, trasgrediendo la Resolución 04 de 2007, "Por la cual se establece la estructura del IDEP", los numerales 2.2. "Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable—actividades: Registro y ajustes", 3.1. "Depuración contable permanente y sostenibilidad" y 3.8 "Conciliaciones de información" de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, se infringe los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Existe presunta falta disciplinaria conforme lo establece el artículo 34 la Ley 734 de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y la Ley 599 de 2000.

#### Valoración respuesta Entidad

De acuerdo a lo manifestado por el IDEP, "Como se puede apreciar dentro de la auditoría de regularidad la Entidad ya fue objeto de observación por el mismo hecho que nuevamente se tipifica como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en el informe preliminar.

Al respecto la Constitución Política en su artículo 29 establece: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a **no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**."

El artículo constitucional establece no solo la prohibición de doble sanción, sino también de doble procesamiento, en pro de la seguridad jurídica. Así las cosas, no es viable proceder nuevamente a plantear este hallazgo, se estaría violando el principio del **non bis in idem**, teniendo en cuenta que se cumple los requisitos que conforman este principio:

- La concurrencia de dos o más actuaciones punitivas efectivas diferentes, conducentes a la imposición de una sanción.
- Existe una misma consistencia en la necesidad de identidad, tanto en el plano subjetivo, objetivo y de bien jurídico.
- Identidad Subjetiva está plenamente demostrado pues en ambos hallazgos son por las mismas causas.
- Identidad Objetiva, esto es que el hecho no puede ser sancionado o procesado en dos ocasiones.

- *Bien Jurídico tutelado, corresponde a la trasgresión de las normas, las cuales son las mismas”.*

Este ente de control no pretende ir en contravía del artículo 29 de la Constitución Política, por el contrario, por economía procesal y teniendo en cuenta que el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$73.004.085 y presunta incidencia disciplinaria y penal expuesto en el informe de auditoría de regularidad vigencia 2017 PAD 2018 en el numeral 4.1.2, no ha sido aperturado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal encontrándose en etapa de estudio; considera el equipo auditor que no es procedente argumentar el concepto de prejudicialidad a que hace mención el ente auditado, máxime si el IDEP no ha desmentido, ni de fondo ni de forma los hechos generadores ni la cuantificación del hallazgo en comentario. Por el contrario, para dar aplicación al principio de economía, se remitirán las presuntas incidencias detectadas en ambas auditorías con la finalidad de ser acumuladas en un solo proceso, en caso de iniciarse.

Los hechos materia de investigación de la presente auditoría de desempeño, son idénticos a los identificados en el Hallazgo 4.1.2. de la Auditoría vigencia 2017. Así las cosas, el monto del hallazgo (16.627.807), guarda congruencia con el principio de la sana crítica, sin transgredir el principio del *non bis ib ídem*, a que hace referencia el artículo 29 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, se ratifica y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de (\$16.627.807), y presunta incidencia penal y disciplinaria por apropiación de fondos.

*3.3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$7.815.93, y disciplinaria por no percibir intereses - lucro cesante, sobre irregularidades en el manejo de dineros públicos.*

Este órgano de control evidenció, irregularidades en los manejos de la gestión de la tesorería del IDEP en las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, en donde se dejó de percibir por concepto de indexación y lucro cesante la suma de \$7.815.933.

Dicho valor se obtiene a partir del requerimiento sobre la gestión y el resultado del cobro de los intereses. La administración del IDEP efectuó cálculo del mismo, el cual ascendió a \$7.815.933, siendo comunicado a la Juez de Conocimiento, como una de las últimas actuaciones dentro del proceso.

El siguiente cuadro consolida el cálculo de dichos intereses así:

CUADRO 9  
CALCULO DE INTERESES LUCRO CESANTE A 30 DE JULIO DE 2018

En pesos \$

Monto	Fecha Salida	Fecha Devolución	Monto Devuelto	Meses	IPC promedio	IPC+Interes Constante	IPC/100	(IPC/100)^# meses	Monto+Intereses	TOTAL INTERES
\$58.549	07-ene-15	07-ene-15	\$58.549	0						
\$2.000.000	10-feb-15	20-mar-15	\$2.000.000	2	0,87	1,35	1,01	1,03	\$2.054.544	\$54.544
\$7.650.000	26-sep-16	30-jun-17	\$14.649.461	10	0,37	0,86	1,01	1,09	\$8.333.329	\$683.329
\$4.592.464	12-oct-16	30-jun-17		9	0,42	0,91	1,01	1,08	\$4.981.021	\$388.557
\$2.406.997	13-dic-16	30-jun-17		7	0,53	1,02	1,01	1,07	\$2.584.030	\$177.033
\$6.350.539	02-feb-17	30-jun-17		5	0,46	0,94	1,01	1,05	\$6.655.915	\$305.376
\$3.100.000	08-mar-17	30-jun-17	\$3.100.000	4	0,32	0,81	1,01	1,03	\$3.201.232	\$101.232
\$5.549.085	05-abr-17	30-jun-17	\$5.549.085	3	0,27	0,76	1,01	1,02	\$5.676.218	\$127.133
\$5.549.085	06-abr-17	30-jun-17	\$5.549.085	3	0,27	0,76	1,01	1,02	\$5.676.218	\$127.133
<b>\$37.256.719</b>										<b>\$1.964.336</b>
Monto	Fecha Salida	Valor mes	fecha cruce	Meses	IPC promedio	IPC+Interes Constante	IPC/100	(IPC/100)^# meses	Monto+Intereses	TOTAL INTERES
\$3.447	05-ene-15	\$27.747	feb-18	37	0,46	0,95	1,01	1,42	\$39.346	\$11.599
\$24.300	05-ene-15									
\$49.499	06-feb-15	\$49.499	feb-18	36	0,46	0,94	1,01	1,40	\$69.409	\$19.910
\$43.927.911	28-jun-17	\$43.927.911	feb-18	8	0,24	0,73	1,01	1,06	\$46.548.993	\$2.621.082
\$4.981.276	01-sep-17	\$16.053.365	jun-18	10	0,31	0,79	1,01	1,08	\$17.372.250	\$1.318.885
\$11.072.089	08-sep-17									
\$26.450.300	17-nov-17	\$26.450.300	jun-18	8	0,38	0,86	1,01	1,07	\$28.330.421	\$1.880.121
<b>\$86.508.822</b>										<b>\$5.851.597</b>

INTERESES - LUCRO CESANTE	\$7.815.933
VALOR APROPIADO PENDIENTE DE RESTITUIR	\$16.627.807
VALOR TOTAL	\$24.443.740

Interés Constante	0,4867
-------------------	--------

Fuente: Anexo comunicación recibida por parte del IDEP el 12/07/2018

El cuadro anterior refleja las fechas y valores en los cuales el ex tesorero efectúa presunta apropiación indebida de recursos y sus fechas de reintegro, tanto cuando se encontraba en el ejercicio del cargo, como cuando se encontraba retirado del IDEP. De este modo, se calculan los días que generan intereses lucro cesante apoyados en el Código Civil.

Las características generales del método de cálculo se pueden resumir así:

- El lucro cesante consolidado es la cantidad de dinero que se deja de recibir desde la fecha en que se produjo el daño y tiene como límite el corte o fecha de la liquidación.
- Se expresa en sumas únicas periódicas.
- Dichas sumas periódicas han de actualizarse con la aplicación del índice de precios al consumidor IPC mensual, hasta la fecha del cálculo y, al monto actualizado se le aplica un interés del 6% anual durante el período.

No se aplicaron los controles, autocontroles y el seguimiento oportuno de las actuaciones de los funcionarios que manejaban los dineros públicos, situación que no se dio de manera oportuna, ni eficaz por parte de los responsables de las áreas ni de parte de sus superiores.

Lo anterior generó pérdida de recursos por parte del ente auditado, no solamente los dineros indebidamente apropiados sino además los rendimientos de los mismos.

Se transgrede lo normado en el literal f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y Plan General de Contabilidad Pública PGCP, en referencia con el entorno de la información contable pública. Lo anterior, se genera por fallas en el análisis y la revisión de los registros de las áreas ya descritas. Por lo anterior, se trasgrede la Resolución 04 de 2007, “*Por la cual se establece la estructura del IDEP*”, los numerales 2.2. “*Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable—actividades: Registro y ajustes*”, 3.1. “*Depuración contable permanente y sostenibilidad*”, y 3.8 “*Conciliaciones de información*” de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, se infringe los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, existe presunta falta disciplinaria conforme lo establece el artículo 34 la Ley 734 de 2002. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$7.815.933, lo que conlleva a una gestión antieconómica e ineficaz.

#### Valoración respuesta Entidad

De acuerdo a lo manifestado por el IDEP, "La Ley penal colombiana les concede a las víctimas, entendiéndose como víctima el IDEP, el derecho a la pronta reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de las conductas delictivas a cargo del autor de las mismas

La etapa diseñada por el nuevo sistema penal acusatorio para hacer valer este derecho es el incidente de reparación integral, que constituye la fase subsiguiente al fallo condenatorio en firme, esto quiere decir, que es necesario para poderlo iniciar, que el Juez mediante una sentencia declare la responsabilidad penal del acusado.

En esta etapa incidental del proceso penal, la víctima (léase el IDEP) debe demostrar los perjuicios sufridos, para que, por medio de una conciliación o decisión del Juez, pueda obtener que se repare en todo o en parte el daño.

Así las cosas, el Incidente de Reparación integral puede ser iniciado por el IDEP ante el juez que adelante el proceso penal que declare al acusado como responsable de la conducta delictiva y solamente cuando se encuentre en firme la sentencia condenatoria. La solicitud del Incidente tiene un término de caducidad de 30 días calendario que corren a partir del día hábil siguiente al momento que quede en firme el fallo condenatorio.

Las normas procesales que hacen alusión al Incidente de Reparación Integral y su trámite son los artículos 11, 102 a 108, 114.12, 134, 135, 136.13, 137 y 447 de la Ley 906 de 2004 actual Código de Procedimiento Penal, artículo 2347 del Código Civil y las modificaciones introducidas por los artículos 86 a 89 de la Ley 1395 de 2010.

A la fecha y como quiera que se informó al equipo auditor en su visita administrativa a la Oficina Jurídica, el proceso penal solo lleva la primera audiencia de imputación, donde el presunto autor, el señor Juan Francisco Eduardo Salcedo Reyes no aceptó cargos, la entidad se encuentra a la espera de la segunda audiencia de acusación, cuya fecha se fijó para el mes de septiembre. En este momento no existe condena en firme, que es **requisito fundamental** para que el IDEP inicie el incidente de reparación para obtener el pago del lucro cesante a favor del Instituto.

No obstante lo anterior, el pasado 12 de julio, el IDEP radicó en la Fiscalía documento mediante el cual le indica al fiscal el valor apropiado, el valor adeudado y la estimación del lucro cesante en cuantía de \$7.815.933, con el objeto de si el presunto autor llegare a realizar un preacuerdo se tenga en cuenta este valor o de lo contrario iniciar el incidente en el momento procesal oportuno.

En este contexto no es viable que se establezca a la entidad un hallazgo por unos valores estimados como lucro cesante, sin tener la oportunidad aun de poderlos cobrar, si bien es cierto que los hechos acaecidos por las actuaciones del ex tesorero generen unos daños colaterales que deben cobrarse, esto solo puede llevarse a cabo una vez este condenado y se demuestre que si realizó el delito, antes estamos en una presunción y por tal razón no puede endilgarse una presunción, como algo cierto que se adeuda".

Este ente de control se permite expresar que se cuenta con los argumentos fácticos suficientes de fondo y de forma para establecer el hallazgo aquí expuesto, como resultado de las pruebas de auditoría desarrolladas; contando con los argumentos jurídicos necesarios para proceder conforme a la ley.

Así mismo, es importante aclararle al IDEP que existen dos Jurisdicciones muy distintas e independientes: la del fisco que es de nuestra competencia, y la penal que le compete a la Fiscalía General de la Nación.

Actuando dentro de nuestra competencia, se han determinado los hechos generadores del hallazgo y su cuantificación, lo cual no se ha desmentido por parte del ente auditado, durante el proceso auditor.

Para el resarcimiento de dichos recursos, el IDEP no puede basarse en meras expectativas

Si bien es cierto el hallazgo se formuló por dejar de percibir intereses con los recursos apropiados por parte del exfuncionario, este órgano de control de acuerdo lo establecido por el artículo 267 y s.s. de la Constitución Política, tiene la competencia de vigilar la gestión fiscal, que para el caso objeto de estudio eran recursos públicos que se encontraban bajo la custodia y administración del IDEP, quien a pesar de tener el derecho al resarcimiento, no lo exime de su responsabilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, se ratifica y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$7.815.993, y disciplinaria por no percibir intereses - lucro cesante, sobre irregularidades en el manejo de dineros públicos.

*3.3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de consistencia en las cifras reportadas en las conciliaciones bancarias sobre el efectivo del IDEP y las partidas pendientes por depurar.*

De la verificación de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes y de ahorro que maneja el IDEP, se evidenció que se presentan deficiencias operativas entre tesorería, contabilidad y presupuesto, lo que origino:

Sendas partidas conciliatorias pendientes por depurar, de las cuales existen partidas que presentan una antigüedad superior a 30 días, tomando como fecha de corte el 31/12/2016, encontrándose partidas entre 80 y 235 días.

La cuenta de ahorros No. 102513983 del Banco de Bogotá presenta además situaciones irregulares, como:

Valores diferentes en el registro de las transacciones en los libros de tesorería y contabilidad, situación reflejada de manera reiterada durante la vigencia 2016.

Se reflejan valores diferentes en el registro de las transacciones en los libros de tesorería y contabilidad por concepto de abonos incapacidades de manera reiterada durante la vigencia 2016, con valores entre \$3.017.778 y -\$2.172.909.

Se aprecian valores en extracto sin registro en libros (Abonos por transferencias en Internet o Banca móvil) \$4.592.464 aspecto reiterado durante la vigencia 2016.

Hay valores diferentes por conciliar en la Cuenta Única Distrital CUD, en cuantía de \$9.177.666, lo cual se muestra en el registro de las transacciones en los libros de tesorería y contabilidad de manera reiterada durante la vigencia 2016.

También se evidencian valores en el registro de las transacciones en los libros de tesorería y contabilidad a título de Compensaciones, de manera reiterada durante la vigencia 2016.

Igualmente, se reflejan valores diferentes por conciliar en la Cuenta CUD, "*Traslados de la CUD*" por un monto de "\$28.865.302", y según extracto "*Abono ACH Banco Davivienda*" el monto corresponde a "\$34.075.160", generando una diferencia por valor de \$5.209.858, que no fue registrado en libros y que fue reiterativo durante la vigencia 2016.

Si bien es cierto, el IDEP realizó el proceso de conciliación, no se realizaron los ajustes oportunos a las partidas de meses anteriores, éstas se acumularon, tal como se puede observar en el archivo de conciliaciones bancarias.

En el procedimiento de conciliaciones bancarias, no se identifican las partidas de dinero sustraídas por el presunto implicado; no obstante las mismas se registran como una salida de dinero en el extracto bancario, situación que deja en entredicho la parte técnica de las mismas y su oportunidad, se identifican las partidas, pero no se realizaron los ajustes pertinentes. Lo anterior, de acuerdo con actas fiscales de visitas administrativas del 13 y 18 de junio de 2018, al área contable y de tesorería donde se evidencia falta de soportes de las operaciones tesorales.

Dentro de los libros cuentas auxiliares de bancos, se presentaron movimientos diferentes

a los registrados en los extractos de cuentas bancarias.

Las planillas de giro provenientes de la cuenta CUD, no se aportaron como soporte de las conciliaciones, si corresponden al proceso deberán ser aportadas como medio de soporte, o parte de la documentación del proceso.

Situaciones que se reafirman en 16 folios del Acta de Visita Administrativa Fiscal de fecha 18 de junio de 2016, por parte del funcionario que ejerce la función de contador de la entidad auditada, quien expresó lo siguiente:

*PREGUNTADO: "... informe y soporte las gestiones y el resultado de su área – contabilidad, frente a las inconsistencias del área de Tesorería vigencias 2014 al 2016?" CONTESTADO:*

*"(...) Con destino a la Tesorería, con (sic) para el registro de las operaciones:*

- 1. Se efectúen en forma cronológica.*
- 2. Se atengan a los soportes correspondientes.*
- 3. Se empleen los campos de descripción para hacer claridad con respecto a los registros y número de documentos soporte que las respaldan.*
- 4. Se incorporen los números de las cuentas de ahorro o corriente destino en los soportes de los portales bancarios.*
- 5. En los pagos a terceros se efectúen por los números de NIT. correctos, no los que se crean en la ventanilla de correspondencia.*
- 6. Reintegrar los rendimientos a la Secretaría de Hacienda en los términos establecidos para tal fin.*

***Con destino a la Tesorería, con para el adecuado registro de las operaciones en bancos:***

*Adjunto conciliación de bancos donde se evidencian las partidas conciliatorias con sus observaciones, para su revisión y fines pertinentes.*

*- Se puede detectar que los conceptos registrados en libros no son los mismos que se relaciona en los extractos.*

*- Se presenta un pago doble, al parecer es de Corpoeducación, pagado en junio y nuevamente en julio por \$43.927.911. Se solicitó plantilla a Tesorería para verificar a donde fue consignado este valor.*

*- Se presentan compensación en las partidas, lo cual se presta para confusión ya que los registros no son claros.*

*Ver conciliación especialmente de las cuentas de ahorro del Banco de Bogotá N° 102513983 y 10256623, las cuales tienen varias partidas para realizar desde Tesorería los registros o ajustes correspondientes.*

*- Los valores consignados por el Distrito transferencias, son diferentes a los registrados en libros y extracto.*

*- Los traslados se hacen por diferencia y no queda el rastro de las partidas que están pendientes de cobro como es el caso de la cuenta de ahorro del Banco de Bogotá N° 10256623, hay por cobrar a septiembre 30 de 2017 \$58.479.000 a EAFIT y sin embargo la diferencia en bancos y libros es cero.*

*...*

*En los movimiento de bancos cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 102506623, se presentan pagos efectuados a proveedores sin soporte en cuentas por pagar,"*

Las conciliaciones son una herramienta de control, siempre y cuando se hagan técnicamente y de manera oportuna; además deben causar un efecto de ajustes

inmediatos una vez efectuada la misma, con el fin de brindar certeza razonable de los saldos bancarios y tesorerías, situación que no se dio en el caso en comento.

Lo expresado son aspectos que reflejan debilidades de control y seguimiento, por parte de la alta dirección del ente auditado en especial la Dirección y la Subdirección Administrativa Financiera y Asuntos Disciplinarios. En consecuencia se presenta subestimación y sobre estimación de la cuenta de depósitos en instituciones financieras o incertidumbres, afectando las cuentas correlativas.

La causa de lo detectado se da por el deficiente control y seguimiento de la Dirección, la Subdirección Administrativa y financiera y la Oficina Asesora de Control Interno sobre las operaciones y actuaciones de responsables de los procesos y procedimientos de manejo de los recursos Tesorerías del IDEP.

Se incumple lo normado en numerales 2.2. *"Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable—actividades: Registro y ajustes"*, 3.1. *"Depuración contable permanente y sostenibilidad"* y 3.8 *"Conciliaciones de información"* de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación. Se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993, se incumple la doctrina contable citada en el Concepto N° 20162000031261 del 13-10-16, que tiene fuerza vinculante.

#### Valoración respuesta Entidad

De acuerdo a lo manifestado por el IDEP, *"Como se puede apreciar dentro de la auditoría de regularidad la Entidad ya fue objeto de observación por el mismo hecho que nuevamente se tipifica como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en el informe preliminar; así las cosas y tal como se explicó en la respuesta al hallazgo No 3.3.1.2..."*

Este ente control conforme a lo ya expresado, no pretende reñir con el principio **non bis in ídem**, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones.

De la lectura del hallazgo, se desprenden nuevos hechos evidenciados que requieren acciones correctivas dentro del plan de mejoramiento a suscribirse por parte del instituto.

Es importante registrar que se está ante los resultados de una Auditoría de desempeño para las vigencias 2014 a 2016, que a pesar de ser similares en los hechos, son conductas que se realizaron en vigencias diferentes.

Como resultado de las pruebas de auditoría levantadas se evidenciaron las deficiencias detalladas en el numeral 3.3.3.3, y siguientes de este informe, las cuales no fueron controvertidas con argumentos jurídicos válidos por el IDEP. Por el contrario, las diversas pruebas, incluyendo las actas levantadas dentro de las pruebas de auditoría, confirman los eventos ampliamente para el período de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo tanto, se ratifica y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de consistencia en las cifras reportadas en las conciliaciones bancarias sobre el efectivo del IDEP y partidas pendientes por depurar

*3.3.3.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de consistencia en las cifras reportadas sobre el efectivo y partidas pendientes por depurar, incluyendo las conciliaciones trimestrales, las cuales fueron anti técnicas, entre los procesos institucionales de tesorería, contabilidad y presupuesto.*

Al indagar por las conciliaciones entre áreas responsables del manejo, causación y pago de terceros, se evidenció que las mismas no son mensuales, sino que se presentan conciliaciones de trimestres enteros y son parciales frente a las cifras presupuestales, frente a los datos de esta dependencia solo se concilian los Ingresos.

Las mismas carecen de formalidad frente a la refrendación de quien elaboró, revisó y aprobó.

Para que la herramienta de verificación de operaciones financieras, tesorerías, presupuestales y contables, a la cual se hacen referencia las conciliaciones bancarias, tenga efectividad ha de tener una periodicidad, una formalidad, un tecnicismo junto con un alcance del 100% de los hechos económicos realizados entre las áreas implicadas en el proceso. Situaciones que no se evidenciaron lo cual la hace inoperante e ineficaz.

La causa de lo expresado, puede obedecer a la falta de procesos y procedimientos, a autocontroles eficientes y carencia de un control efectivo y oportuno por parte de la alta dirección del ente auditado.

El efecto no es otro que la materialización de riesgos predecibles frente al deficiente manejo de recursos monetarios del ente auditado como en efecto paso.

Los hechos económicos previos a la depuración de las partidas contables, que no se realicen técnica y oportunamente, son situaciones que ponen en riesgo los recursos económicos del ente auditado afectando la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad

de la información, tal como lo manifiesta el numeral 2.2., del Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable. Se incumple lo normado en numerales 2.2. "Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable-actividades: Registro y ajustes", 3.1. "Depuración contable permanente y sostenibilidad" y 3.8 "Conciliaciones de información" de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación. Se transgrede así mismo el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a) y h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993, se incumple la doctrina contable expresada en el Concepto N° 20162000016641 del 20-06-16.

#### Valoración respuesta Entidad

De acuerdo a lo manifestado por el IDEP, "Tal como lo expresa el grupo auditor en su informe preliminar en el numeral 3.2. "Dentro del Plan de Mejoramiento del instituto se encuentran doce (12) acciones de las cuales nueve (9) corresponden al tema objeto de la presente auditoría, y su acciones de mejora se encuentran en proceso de desarrollo, pues dicho plan fue formulado en el mes de abril del presente año, con ocasión del Informe Final de Auditoría de Regularidad vigencia 2017."; con ocasión del informe definitivo de la Contraloría de Bogotá en su auditoría de regularidad PAD 2018 Vigencia 2017 Código 24, le endilgó a la Entidad el Hallazgo No. 3.3.1.2.2 "Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencia y falta de conciliación de la información con terceros, constituida en los valores pendientes de ajustar, previstas en el saneamiento o depuración de dichas cifras a partir de la recepción de la información de las entidades financieras".

Como se puede apreciar dentro de la auditoría de regularidad la Entidad ya fue objeto de observación por el mismo hecho que nuevamente se tipifica como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en el informe preliminar; tal como se explicó en la respuesta al hallazgo No 3.3.1.2

Este ente de control, conforme a lo ya expresado en valoraciones anteriores, no pretende reñir con el principio *non bis in idem*, el cual consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento.

De la lectura del hallazgo se desprende un nuevo hecho: Puntualmente no existen conciliaciones técnicas ni periódicas entre los procesos de tesorería contabilidad y presupuesto

Es importante registrar que se está ante los resultados de una Auditoría de desempeño para las vigencias 2014 a 2016 y que como resultado de las pruebas de auditoría levantadas se evidenciaron las deficiencias detalladas en el numeral 3.3.3.3, y siguientes de este informe las cuales no fueron controvertidas válidamente por el IDEP.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, se ratifica y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de consistencia en las cifras reportadas sobre el efectivo y partidas pendientes por depurar. Conciliaciones entre áreas anti técnicas y trimestrales.

**3.3.3.5.** *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de registros de control y supervisión de la oficina de sub dirección administrativa y financiera.*

Al indagar sobre los controles, la supervisión y el seguimiento de las operaciones de tesorería, no se obtuvo evidencia de la existencia de los mismos posteriormente por medio del Acta de Visita Administrativa Fiscal de fecha 13 de junio de 2018 se registra lo siguiente:

**PREGUNTADO:** *¿Sirvase informar que evidencias encontró en el ejercicio del autocontrol y el control de los movimientos de Tesorería diariamente, semanalmente y/o mensualmente en el IDEP para las vigencias 2014, 2015 y 2016? “CONTESTADO:* *La funcionaria manifiesta que tiene total desconocimiento por no encontrarse en el cargo.”*

**PREGUNTADO:** *¿Qué acciones de mejora ha implementado en el área de Tesorería desde su posesión?*

**“CONTESTADO:** *La funcionaria menciona que junto con la subdirección administrativa y la dirección general se implementó:*

- *La doble firma en todos los movimientos bancarios (Traslados-Autorización de Pago a terceros-Autorización de Nomina).*
- *Las anulaciones de documentos en el sistema SIAFI ya se había implementado antes del ingreso al IDEP, y estas son realizadas por el Subdirector Administrativo (Adjunto Acta).*
- *Las planillas generadas en OPGET para pagos a terceros con recursos de SHD, antes de pasar a aprobación de presupuesto y el ordenador del gasto, debe ir refrendadas por el Subdirector Administrativo y Financiero.*
- *Se implementó planilla de control para los pagos con recursos propios y pagos con cheques que se realizan directamente en el portal bancario, la cual va refrendada por el Subdirector Administrativo y Financiero, quien además hace uso de la doble firma.*
- *Para los traslados bancarios se creó un formato que justifica estos movimientos, que va refrendado por el tesorero y el Subdirector Administrativo y Financiero.*
- *Para todos los movimientos como traslados y pagos se imprime el soporte de transacción exitosa y se anexa al archivo de autorización de traslado y comprobante de egreso.*
- *Para las conciliaciones bancarias se entrega a contabilidad en medio magnético informe de OPGET sobre los pagos realizados a través de SHD y soporte de las transacciones realizadas a través del portal bancario, además de los libros de tesorería.*
- *Toda transacción que realiza tesorería debe reposar en archivo con su debido soporte y es una labor encargada en el Auxiliar de tesorería.*

- *Dentro del proceso de pagos se evidenció que no existía control y seguimiento a las transacciones realizadas a través de PSE, para lo cual se está modificando el procedimiento PRO-GF-14-14 Causación de órdenes de pago."*

Al preguntar si se quería adicionar y/o complementar el contenido de la misma se expresó por parte de quien atendió la diligencia:

**"CONTESTADO:** *El proceso de depuración de la vigencia 2017 fue difícil, debido a que el ex tesorero no anexaba los soportes correspondientes al libro de tesorería, registrando partidas fraccionadas, movimientos "engañosos y/o distractores", ocultando errores propios de la gestión de él a propósito. Se manifiesta que la información correspondiente al 2017 era un completo rompecabezas que necesitó reconstruirse, y por esta razón se debió revisar registro por registro y buscar sus debidos soportes en archivo interno y externo. Producto de esta depuración, para las vigencias 2014, 2015 y 2016 se está planteando una metodología para revisión y depuración, además de tener conocimiento que control interno está realizando ese ejercicio también. Está pendiente realizar la indexación de los recursos presuntamente apropiados vía peculado, una vez realizado se suministrará al equipo auditor."*

De lo anterior, se concluye que no existían los controles al movimiento del efectivo, ocasionando una oportunidad para la ocurrencia de riesgos predecibles frente al manejo tesoral, uno de los activos más expuestos en cualquier organización.

Los hechos económicos ocurridos no registrados contablemente, son situaciones que ponen en riesgo los recursos económicos del ente auditado afectando la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, tal como lo manifiesta el numeral 2.2. "Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable". Se incumple lo normado en numerales 2.2. "Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable—actividades: Registro y ajustes", 3.1. "Depuración contable permanente y sostenibilidad y 3.8 conciliaciones de información" de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación por lo cual se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a) a h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

#### Valoración respuesta Entidad

De acuerdo a lo manifestado por el IDEP, "Es importante precisar que realizada la revisión del proceso Gestión Financiera, que comprende lo referente a la tesorería y la contabilidad del Instituto, se pudo evidenciar que para los años 2014, 2015 y 2016 si existían controles, supervisión y seguimiento; los cual se pudo constatar en la documentación de los procesos y procedimientos entregados al equipo auditor el pasado 23 de mayo mediante oficio No. 000507, igualmente en las actas de los comités Directivo, Sostenibilidad Financiera y Contable, Gestión Financiera, Ejecución Presupuestal realizados en dichos años y que fueron puestas a disposición del equipo auditor.

*Una vez se presentó el presunto peculado por apropiación en cabeza del ex – tesorero, se hizo una evaluación de los elementos de control dispuestos por la entidad para mitigar los riesgos, empezando por el mapa de riesgos, los procesos y los procedimientos del proceso Gestión Financiera, esta revisión dio como resultado el fortalecimiento e implementación de nuevos controles los cuales fueron consignados en el mapa de riesgos, los procesos y procedimientos. Igualmente se estructuraron algunas medidas adicionales como la presentación de informes detallados en los Comités Directivo, Sostenibilidad Financiera y Contable, Gestión Financiera, Ejecución Presupuestal que, aunque no garantizan eliminar los riesgos de apropiación indebida de recursos, si permiten incrementar las medidas consecuentes para propender por evitar en el mayor grado posible que una situación similar se repita. Es de anotar que ante toda actuación de cualquier funcionario público debe primar el principio constitucional de la buena fe, tal como lo indica el artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, razón por la cual al momento del suceso de los hechos las buenas fes de los funcionarios de la entidad no son opuestos a los procesos y procedimientos, si el actuar de estos no están regidos en principios y valores los controles y seguimientos nunca serán suficientes...*"

Este ente control en la auditoria de desempeño realizada a las vigencias 2014 a 2016 no tiene por objeto determinar y discutir el fenecimiento de la cuenta del IDEP para la vigencia 2017, lo cual se determinó en la auditoria de regularidad a la vigencia 2017 PAD 2018.

Los controles de supervisión y seguimiento a que se refiere la respuesta al Informe Preliminar se dan con ocasión de la materialización del riesgo en área financiera, lo cual reafirma la carencia de autocontrol, control y seguimiento, teniendo como pruebas de auditoría las evidencias levantadas de manera escrita: actas con la tesorera y el contador, esta diligencia con una extensión de hasta 16 páginas, donde se evidencian hechos como los transcritos parcialmente, situación que queda confirmada con las evaluaciones a los documentos puestos a disposición del equipo auditor.

Los resultados de las diversas pruebas de auditoría, no fueron desmentidos por el IDEP en el transcurso de la auditoria ni de fondo ni de forma, ni se aportaron nuevos registros de autocontrol, control y seguimiento para desvirtuar lo expresado referente a las vigencias 2014 a 2016 frente a las irregularidades en el manejo tesimal.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo ya expuesto, se ratifica y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de registros de control y supervisión de la oficina de sub dirección administrativa y financiera"

**3.3.3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de registros de control y supervisión de los recursos manejados por Cuenta Única Distrital CUD.**

Al indagar por la conciliación entre los dineros recibidos de Secretaría de Hacienda Distrital SHD, CUD, incluyendo los montos rechazados, que posteriormente se manejan como recursos propios el IDEP, realizó una conciliación global para la vigencia 2016.

Apoyados en la conciliación de operaciones recíprocas realizada mensualmente con la Dirección Distrital de Contabilidad y el informe de giros del sistema de Secretaría de Hacienda Distrital se observó el siguiente resultado:

**“TOTAL RECURSOS GIRADOS POR LA CUD AÑO 2016                      \$8.686.318.191**

*En el transcurso de la vigencia 2016 se presentaron rechazos de operaciones por \$228.607.081, por errores como número de cuenta y/o tercero al momento de la solicitud; es de aclarar que estos recursos fueron nuevamente solicitados y gestionado el pago al tercero correspondiente.*

*Es de señalar que dentro de la misma vigencia se gestionaron dos devoluciones de recursos girados por la CUD y en el año 2017 devolución de PAC no ejecutado 2016 así:*

**TOTAL DEVOLUCIONES RECURSOS VIGENCIA 2016    \$125.706.354**

*De otra parte, con los recursos gestionados a través de la CUD se realizaron pagos a terceros y/o proveedores durante la vigencia 2016 por la suma de \$8.492.343.490.*

*De los recursos recibidos por la CUD durante el año 2016, quedó pendiente de pago lo correspondiente a los descuentos aplicados en el mes de noviembre (reteica) y en diciembre (retefuente, reteica y estampillas) por la suma de \$63.920.345, que de acuerdo con los calendarios tributarios fueron pagados a las administraciones de impuestos en el mes de enero de 2017 con la presentación de las declaraciones tributarias.*

*Del total de los recursos girados por la CUD durante el año 2016 por valor de \$8.686.318.191, descontando las devoluciones gestionadas por el IDEP de recursos girados por la CUD por la suma de \$125.706.354 y el valor de los descuentos (reteiva, reteica, retefuente y estampillas) de los meses de noviembre y diciembre por \$63.920.345, existe una diferencia neta en cuantía de \$4.348.002, la cual se encuentra en proceso de análisis y depuración por parte del equipo financiero de la Subdirección Administrativa, Financiera y de CD.”*

Con relación a la respuesta se observa la carencia de conciliaciones periódicas – mensuales -, integrales y además se presenta como parte de la conclusión *“una diferencia neta en cuantía de \$4.348.002, la cual se encuentra en proceso de análisis y depuración por parte del equipo financiero de la Subdirección Administrativa, Financiera y de CD.”* 18 meses después de la fecha de corte solicitada.

Los hechos económicos ocurridos no registrados contablemente, son situaciones que ponen en riesgo los recursos económicos del ente auditado afectando la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, tal como lo manifiesta el numeral 2.2. "Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable". Se incumple lo normado en numerales 2.2. "Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable—actividades: Registro y ajustes", 3.1. "Depuración contable permanente y sostenibilidad", y 3.8 "Conciliaciones de información" de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación. Se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a) y h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Al indagar sobre los controles, la supervisión y el seguimiento de las operaciones de tesorería por parte del área de contabilidad del IDEP quien funge como contador del ente auditado expreso en Acta de Visita Administrativa Fiscal de fecha 18 de Junio de 2018:

*"(...) Que desde Contabilidad se efectuaron observaciones sobre el control interno contable respecto de las operaciones originadas por parte de la Tesorería de la entidad, durante el tiempo de ejercicio de funciones del señor JUAN FRANCISCO EDUARDO SALCEDO REYES – Extesorero de la misma, algunas en forma verbal y otras a través de correo electrónico dirigido al mismo, durante las vigencias 2015, 2016 y 2017 con copia a la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario, así como a la Oficina de Control Interno. No obstante de acuerdo a la solicitud de la auditoría de la Contraloría de Bogotá, D.C., durante la vigencia 2016 se efectuaron algunas observaciones con respecto a errores presumiblemente involuntarios de registro, las cuales se originaron en las partidas conciliatorias establecidas en las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas de la entidad, algunas de ellas se denotaron a través de comunicaciones internas, que se adjuntan a la presente dándose a conocer algunas falencias en el adecuado registro de la información originada en el manejo de operaciones de Tesorería, tales como:*

**1.** *Observación relacionada con el proceso de registro y reconocimiento de las operaciones: Debido a que los pagos correspondientes a salud, pensión, cooperativas y Libranzas, se están registrando en cuentas no correspondientes, debido a la mala escogencia de la categoría, a continuación les relaciono cuales se deben escoger y mejorar estos pagos.*

*En relación con las Notas Débito existen las siguientes categorías a escoger y creadas desde el inicio en el aplicativo SIAFI.*

*19.12 Descuentos nómina aportes a fondos o cooperativas*

*19.13 Descuentos libranzas*

*19.31 Aportes voluntarios pensión*

*19.35 Pago salud*

*19.36 pago pensión (correo de fecha 19-01-2016 del cual se anexa copia en un folio)*

**2.** *Observación relacionada con la adecuada selección de categorías para el pago de aportes: Las notas débito 446, 447, 450, 451 son por concepto de Libranzas, por favor tener en cuenta el concepto para escoger la categoría, ESTAS NOTAS SON UN EJEMPLO. Y continúa el recorderis de los códigos de categorías. (correo de fecha 28-01-2016 del cual se anexa copia en un folio)*

3. *Observación relacionada con el proceso de registro y reconocimiento de las operaciones: Juan Francisco, en la cuenta 102-513983 Banco de Bogotá tenemos un registro efectuado por Tesorería según Nota crédito 281 por \$30 y en los libros de Tesorería no está ese registro.*

*Si esa transacción es real, la podrían agregar a sus libros para que quede igual al de contabilidad, el saldo contable es \$115.451.689.95 y Tesorería \$115.451.639.95.*

*Favor confirmar si se hace el ajuste y vuelve a imprimir ese libro avalado por Tesorería. (Correo de fecha 20-01-2016 del cual se anexa copia en un folio).*

**4. Consolidado de observaciones 2016 en el proceso de conciliación de la información entre áreas, dirigida a la Subdirección Administrativa, Financiera y Control Disciplinario:** *Las cuales se plasmaron mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2017 (del cual se adjunta copia en 5 folios por ambas caras), en el que se reporta un consolidado de las observaciones en el proceso de conciliación de la información contable, a continuación se extractan algunas relacionadas con el manejo de la Tesorería, así:*

...

**Conciliación septiembre:**

1. *Al hacer el comprobante de egreso está quedando los registros débitos con signo negativo, ver auxiliar en junio de 2016. Los egresos Nos. 622 y 623, estos registros son transacciones cuando suben la nómina de Humano a SIAFI. Sería para hacer el requerimiento a SIAFI. Y continúa en octubre saldo de \$1.999.000 nómina por pagar desde junio, cuenta 250501.*

....

4. *Los recibos de pago no se deben **anular**, porque el registro es cuando se produce el hecho, se debe hacer otro por el saldo cuando le pagan de más, y si es menos, que permita anular el saldo. Ejemplo recibo de pago 167 y 168, (incapacidades) y si es la vigencia anterior no HAY QUE ANULAR.*

...

6. *Conciliaciones bancarias efectuadas de todos los bancos, extractos recibidos el 19 de octubre de 2016, y se hicieron este mismo día.*

**Actividades realizadas sobre la información en julio de 2016, Conciliaciones entre áreas:**

1. *Producto del análisis efectuado con respecto a los datos pagados por Tesorería en relación con la liquidación a pagar de cesantías a los funcionarios y debido a las diferencias de fin de año.*

*Se realizó un comparativo en cuanto a pagos por Tesorería-Liquidación a pagar al funcionario y el dato de lo realmente cobrado al Fondo Nacional del Ahorro. Todo el 2016.*

*Y se evidencia que se hizo mayor pago tanto a Paulo Molina como a Luz Mery Pórtela. Este hallazgo fue informado en el mes de agosto a Lisset Andrea Peña y a Nelba Beltrán (Talento Humano), para tomar las medidas necesarias.*

*Continúo llevando el control mes a mes de lo pagado por Tesorería, y se sugiere a Talento Humano hacer unos cálculos con respecto a los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, con corte a Agosto para determinar si se está pagando por cada funcionario el valor razonable.*

...

3. *También se revisaron las cesantías de los exfuncionarios que están afiliados el Fondo Nacional del Ahorro, encontrando que se ha consignado mayor valor a esa entidad por la mayoría de funcionarios.*

*Por lo tanto tenemos del 2016 saldos a favor, los cuales los van a cruzar con el pago de agosto, para dejar saneado este tema.*

También a partir de la fecha en las liquidaciones de exfuncionarios se sugirió dejar el dato escrito en la liquidación Excel, para que se lleve el control del saldo a pagar al Fondo Nacional del Ahorro por cada funcionario, dicha sugerencia fue acogida por Talento Humano.

...

8. ... En cuanto a las incapacidades se recomienda que este dinero se recupere en el mismo año de tal forma que se devuelva al presupuesto del IDEP y no devolverlo a Hacienda en el siguiente año.

#### **Junio 2016:**

...

- En el pago de Cooperativas y libranzas se utilizan Notas débito y quedó doble la nota débito y el pago de \$13.661.202 Coopebis, quedando saldo contrario en la cuenta 242522 en libros. Cuentas 243535 y 242535 quedan trastocadas, SUGERENCIA INFORMADA A TESORERIA utilizar comprobantes de egreso y no las Notas débito. Se registra en una cuenta por cobrar mientras Coopebis nos devuelve el dinero.

- La misma situación sucede con CANAPRO, lo de libranzas está en Cooperativas cruzadas.
- Pasa lo mismo con pensión y salud, inclusive en otros conceptos, conceptos que no corresponde pensiones en salud, y libranzas en pensión, mala escogencia de la operación en Tesorería.

...

- Bancos falta claridad en los pagos que se hacen tanto registros de nómina como mi planilla tiene mismo concepto y no se puede diferenciar en extracto. Dispendioso la conciliación por la información no es clara.

#### **Recomendaciones mayo 2016**

...

4. Diferencia cuenta 3983 entre libros de Tesorería y Contabilidad \$650.000, pendiente que SIAFI haga el ajuste.

#### **Actividades y recomendaciones resultado conciliación de noviembre de 2015 y diciembre 2015**

1. Recomendamos que al hacer los registros de nómina se relacione que nómina se paga si es temporal, relacionar el proyecto 702 y 907, ya que todos los pagos en noviembre, ejemplo, dice liquidación planta de personal. LA DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS NO ES SUFICIENTE. Y EN LOS EXTRACTOS DICE DISPERSION DE NOMINA SIENDO PAGO DE APORTES. PARA HACE LA CONCILIACION BANCARIA ES DISPENDIOSO.

5. Observación relacionada con la conciliación de cuentas por pagar, contabilidad vs. PREDIS: La presente con el fin de poner a disposición el cuadro en el Excel correspondiente a la conciliación de las cuentas por pagar contabilidad y tesorería del Instituto a corte de diciembre 31 de 2015. No obstante al incorporar los datos del cuadro de cuentas por pagar remitidas provenientes del sistema de información PREDIS, no fue posible identificar el registro de las cesantías discriminadas por tercero, así como partidas que se encuentran vinculadas al NIT. del Instituto, razón por la cual le agradezco culminar dicho registro, previa la suscripción del acta de conciliación a remitir a la Oficina de Control Interno. (según correo de fecha 10-06-2016 del cual se anexa copia en 4 folios).

6. Observación relacionada con la adecuada identificación y registro de las operaciones bancarias: ... Debido a que ha sido dispendioso hacer la conciliación bancaria del Banco de Bogotá cuenta de ahorros N° 102513983, le solicito el favor me colabore con el detalle de los pagos que se hicieron en un solo total (según correo de fecha 28-06-2016 del cual se anexa copia en un folio).

7. Observación relacionada con la adecuada identificación y registro de las operaciones: ... Las notas débito por concepto de pagos, tanto de nómina como pensión, salud, sindicatos están quedando

registrados en los conceptos y números de Nit. que no corresponden, de acuerdo con la información de nómina de planta N° 10 y 11 de 2016... (según correo de fecha 05-07-2016 del cual se anexa copia en dos folios).

**8.** Observación relacionada con el adecuado registro de las operaciones: Se recomienda lo siguiente. El registro de mayor valor pagado a Coopebis, quedo con doble registro, tanto en la cuenta por cobrar como en el ingreso del dinero, debido a:

1. Al causar en Junio 30 de 2016 no se hace comprobante contabilidad sino el recibo de pago para CAUSAR la cuenta de cobro, contabilidad también tiene el permiso para hacer los RECIBOS DE PAGO y así causar las cuentas de cobro.

De esta manera Tesorería solo hace el ingreso NOTA DE CRÉDITO, cuando llegue el dinero.

2. Con el Recibo de Pago que hizo Juan Francisco en Agosto, quedo doble la causación y la Nota crédito amortiza, pero resulta que con el REINTEGRO DEL GASTO, vuelve y quedar registrado en la cuenta por pagar y gasto nómina por pagar. Este documento hay que colocarle la marca "SIN ASIENTO CONTABLE".. Por favor revisar este documento Paulo ya que no debe tener registro contable. Este es Tesoral y de Presupuesto.

Esto quiere decir que contabilidad reversa estos 2 documentos, Recibo de pago 153 y Reintegro gastos 11. Para que no haya duplicidad en los registros.

Gracias por tener en cuenta esta observación. (Correo de fecha 21-09-2016).

**9.** Observación relacionada con el registro de las operaciones, en las cuales se denotan movimientos contables con signo contrario (negativos): ... La presente con el fin de solicitarles el favor de determinar el origen de los registros contables negativos que se encuentran afectando el saldo de la cuenta de nómina por pagar, de acuerdo con los comprobantes de egreso N° 622, 623 y 624 del mes de junio de 2016, en cuantías de -\$1'763.000, -\$236.000 y \$28'754.202 respectivamente, tal como se puede apreciar en los pantallazos adjuntos a la presente. Es de señalar que el origen de los registros fue en la operación.

... Lo que sucede es que es la primera vez que pasan valores negativos a los movimientos contables de la entidad, cosa que sugiero ponerse en contacto con el proveedor del sistema de información a través de la Oficina Asesora de Planeación a quien le corresponde la supervisión del contrato, con el fin de verificar y subsanar la inconsistencia. (Según correos de fecha 14 y 18-10-2016 del cual se anexa copia en dos folios).

Que teniendo en cuenta el aspecto reiterativo de las observaciones a las operaciones de Tesorería en el transcurso de la vigencia 2016, a partir de 2017 se tuvo que llevar el control de cada una de las diferencias entre libros de bancos y extractos bancarios, de manera detallada por partida, prueba de ello se puede evidenciar dentro de las conciliaciones bancarias de la vigencia 2017.

Que teniendo en cuenta las continuas inconsistencias detectadas a partir de los registros en bancos de la vigencia 2016, en el transcurso de la vigencia 2017 se inició un proceso de reporte de las falencias que afectaban la información y las actividades de autocontrol y control interno contable con destino a la Tesorería, a la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario y a la Oficina de Control Interno, prueba de lo cual se dejó constancia en los fragmentos de los siguientes correos internos y mensajes a través de la red social "WhatsApp", copia de los cuales se ponen a disposición del equipo auditor del organismo de vigilancia y control en caso de requerirse, así:

Con destino a la Tesorería, con para el registro de las operaciones:

1. Se efectúen en forma cronológica.
2. Se atengan a los soportes correspondientes.
3. Se empleen los campos de descripción para hacer claridad con respecto a los registros y número de documentos soporte que las respaldan.

4. Se incorporen los números de las cuentas de ahorro o corriente destino en los soportes de los portales bancarios.
5. En los pagos a terceros se efectúen por los números de NIT. correctos, no los que se crean en la ventanilla de correspondencia.
6. Reintegrar los rendimientos a la Secretaría de Hacienda en los términos establecidos para tal fin.

**Con destino a la Tesorería, con para el adecuado registro de las operaciones en bancos:**

Adjunto conciliación de bancos donde se evidencian las partidas conciliatorias con sus observaciones, para su revisión y fines pertinentes.

- Se puede detectar que los conceptos registrados en libros no son los mismos que se relaciona en los extractos.

- Se presenta un pago doble, al parecer es de Corpoeducación, pagado en junio y nuevamente en julio por \$43.927.911. Se solicitó plantilla a Tesorería para verificar a donde fue consignado este valor.

- Se presentan compensación en las partidas, lo cual se presta para confusión ya que los registros no son claros.

Ver conciliación especialmente de las cuentas de ahorro del Banco de Bogotá N° 102513983 y 10256623, las cuales tienen varias partidas para realizar desde Tesorería los registros o ajustes correspondientes.

- Los valores consignados por el Distrito transferencias, son diferentes a los registrados en libros y extracto.

- Los traslados se hacen por diferencia y no queda el rastro de las partidas que están pendientes de cobro como es el caso de la cuenta de ahorro del Banco de Bogotá N° 10256623, hay por cobrar a septiembre 30 de 2017 \$58.479.000 a EAFIT y sin embargo la diferencia en bancos y libros es cero.

...  
En los movimiento de bancos cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 102506623, se presentan pagos efectuados a proveedores sin soporte en cuentas por pagar, los cuales se detallan en la conciliación por cada una de las partidas. Consideramos imprescindible establecer un control para este tipo de operaciones, teniendo en cuenta que no es la primera vez que se presenta.

...  
La presente con el fin de informarle que en el proceso de realización de la conciliación mensual de los registros de la Cuenta Única Distrital - CUD, se encontró que el recibo de pago N° 81 del 05-04-2017 por valor de \$6'979.119, no aparece registrado en los movimientos de la CUD. Por lo cual agradecería se confirme su registro previa la realización de la observación a la funcionaria de Hacienda.

Adicionalmente persiste la diferencia en cuantía de \$192.115 que vienen del mes de marzo, sin que aparezca dentro de los registros de la CUD.

Por lo anteriormente mencionado agradezco se aclaren los registros respectivos a fin de continuar con la conciliación.

...  
Dentro del proceso de conciliación mensual de las cuentas bancarias, se encontró que dentro del movimiento contable del día 10 del mes de febrero de 2015, se registró según extracto una operación de retiro de recursos de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 102513983, en cuantía de dos millones de pesos mda. cte. (\$2'000.000), sin correspondencia de registro en los libros contables auxiliares, sin embargo dicha cuantía aparece consignada posteriormente según movimiento de extracto del día 20 de marzo, a través de una consignación, lo cual podría interpretarse como un hecho ocurrido no registrado contablemente, situación que podría poner en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, tal como lo manifiesta el numeral 2.2. del Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

*Del mismo modo este es un factor que podría no atender a lo dispuesto en el numeral 1.2. Objetivos del control interno contable del mismo Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, y en especial de los literales: a, b, c, d, e y f. De otro lado el numeral 2.1 Etapas y actividades del proceso contable, 2.1.1. Reconocimiento, 2.1.1.1. Identificación, 2.1.1.2. Clasificación y 2.1.1.3. Registro y ajustes., en particular en el sentido de clasificar la información de acuerdo con las características del hecho, transacción u operación, su determinación en forma cronológica, su clasificación conceptual según el Catálogo General de Cuentas, y la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables.*

*Por lo antes expuesto sugerimos en adelante proceder al registro y soporte de toda transacción que implique el movimiento de recursos de tesorería, sin excepción, de modo que se presente correspondencia entre los movimientos bancarios y los reportados por la contabilidad de la entidad.*

*Finalmente recordar que el principio contable público de no compensación, limita el cruce o compensación de pasivos con activos, o de ingresos con gastos, lo que obliga de igual forma a que toda transacción u operación tenga su correspondencia en registros contables, por insignificante o inmaterial que esta sea.*

*Es de señalar que en caso de poseer los documentos soporte de la operación antes señalada, agradeceríamos se hagan conocer, con el fin de realizar los registros o ajustes correspondientes.*

...

*Dentro del proceso mensual de la conciliación de la información contable de la entidad y específicamente en lo relacionado con el rubro 1110 Depósitos en instituciones financieras, se ha venido reportando por parte de la Técnico Operativo del Área Contable algunas observaciones a la conciliación bancaria del mes de abril de 2017 de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N°102513983 (de la cual me permito adjuntar copia a la presente), razón por la cual como responsable del área contable, agradezco se informen las medidas o los trámites realizados o por realizar, con el fin de aclarar y ajustar las siguientes partidas conciliatorias en los movimientos bancarios de dicha cuenta, así:*

*1. El 2 de febrero de 2017 aparece en extracto bancario un abono en cuenta por valor de \$6'350.539 la descripción de movimiento dice "Cargo dispersión Pago de Proveedores/otros", el 8 de marzo de 2017 aparece en extracto bancario un abono en cuenta por valor de \$3'100.000 la descripción de movimiento dice "Cargo dispersión Pago de Proveedores/otros", el 5 de abril de 2017 aparece en extracto bancario un abono en cuenta por valor de \$5'549.085 la descripción de movimiento dice "Cargo dispersión Pago de Proveedores/otros", y el 6 de abril de 2017 aparece en extracto bancario un abono en cuenta por valor de \$5'549.085, la descripción de movimiento dice "Cargo dispersión Pago de Proveedores/otros", de ninguno de estos registros aparece comprobante de egreso soportando la operación, o una cuenta por pagar.*

*2. Comprobantes de egreso sin cobrar según extracto bancario, el 30 de marzo de 2017 se realizó el comprobante de egreso N° 272 en cuantía de \$3'251.969 a favor de Mario Sergio García, el cual no aparece en extracto por dicho monto. En las mismas condiciones se encuentra el comprobante de egreso N° 333 en cuantía de \$6'515.258 a favor de Edison Enrique Barrero Torres, el cual de igual modo no aparece en extracto por dicho monto.*

*3. El 21 de febrero de 2017 se realizó la orden de pago N° 42 a favor de la señora Lisset Andrea Peña Cárdenas por valor de \$4'826.178, la cual se giró sin tener en cuenta los descuentos de Ley, por valor de \$170.603, por tanto deben ser causados por cobrar a través de un recibo de pago a la excontratista, y gestionar su reintegro. Toda vez que permanecen como partida conciliatoria.*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888

4. En el movimiento de ingresos por concepto de operaciones interinstitucionales se registró el traslado bancario N° 46 de fecha 27 de abril de 2017, por concepto de "Traslado de la CUD para transferencia para pago de nómina y demás gastos de funcionamiento", correspondiente a suma de \$309'679.220. No obstante la sumatoria de los cargos efectuados a la cuenta bancaria por las transferencias efectivamente realizadas por la Secretaría de Hacienda, asciende a la suma \$306.618.259 (según extracto bancario), generándose una diferencia de \$3.060.961, la cual agradeceríamos nos sea explicada.

5. En libros de bancos aparece un registro del 28 de marzo de 2017 por valor de \$362.551 por concepto de "Traslado de la CUD a transferencia solo libros", que se encuentra afectando del banco en dicha cuantía, con respecto a los movimientos en extractos bancarios. Por tanto se requiere el soporte y la explicación de la operación.

Vale la pena recordar que el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, emitido por la Contaduría General de la Nación, en su numeral 123. establece como uno de los principios que rigen la contabilidad pública en Colombia, el de la NO COMPENSACION, determinando...

123. No Compensación. En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.

Motivo por el cual agradezco en lo sucesivo dejar el registro en el sistema de información SIAFI de todos y cada uno de los pagos y demás movimientos reflejados en los extractos bancarios, ceñirse exclusivamente a los documentos soporte de las operaciones, de manera independiente y guardando la cronología de las mismas.

Finalmente es de aclarar que estas observaciones como se dijo anteriormente, son producto del proceso conciliatorio contable mensual, establecido según procedimientos del área, y su esencia es el mejoramiento de la calidad de la información contable y financiera de la entidad.

...

La presente con el fin de informar que dentro del proceso de conciliación de la información contable y la de registros bancarios según extracto, del banco del asunto. Se encontraron las siguientes observaciones a los movimientos del mes de mayo, así:

1. Los registros en libros no están guardando la cronología de las operaciones realizadas en bancos. Los registros aparecen registrados en el banco, con anterioridad a los realizados en libros. Ej: El pago de las declaraciones tributarias.

2. En el pago realizado en el movimiento del mes de mayo de la declaración de retención en la fuente del mes de abril, se encontró un pago por concepto de intereses de mora en cuantía de \$14.000, por pago un día después de la fecha establecida en el calendario tributario. Los cuales quedaros registrados en libros según recibo de pago N° y reintegrados a la cuenta bancaria correspondiente.

3. El día 25 de mayo aparece en el extracto un registro (consignación): Por concepto: Abono devolución dispersión de pago nómina en cuantía de \$1'332.977, el cual es retirado por concepto de: Cargo dispersión Pago de Nómina el día 26 de mayo. Movimientos de los cuales se solicita su aclaración.

4. Solicitamos se incluyan las descripciones relacionadas con las operaciones efectuadas en las cuentas de bancos. Se están dejando los mismos conceptos de los documentos que se anulan. Ej: Anulación del

comprobante de egreso N° 333 del mes de abril, anulado en mayo, a nombre del señor Edison Enrique Barrero.

5. Se encuentra pendiente por registrar un cargo en bancos por \$2 por concepto de "Consignación efectuada en centro Mayor, pagado de más o pago 34, Envolve Producciones", del mes de marzo de 2017, por concepto de mayor valor reintegrado.

6. El 30 de mayo se efectuó la anulación de la Nota débito N° 15 de fecha 31 de enero de 2017 por valor de \$14'649.461, por concepto según libros: "Devolución excedentes". Y concepto de retiro según extracto del 12 de enero de 2017: "Cargo dispersión Pago a Proveedores / Otros". De enero a abril de 2017 este registro se reportó como una partida conciliatoria de la Cuenta Única Distrital - CUD con la Dirección Distrital de Contabilidad, siendo objeto de solicitud de aclaración por este tiempo por parte del Instituto.

7. Se encuentra pendiente la realización de un ajuste por \$11 (Sic) la cual se presenta una diferencia entre la sumatoria de Notas crédito SIAFI N° 121, 122, 123 y 124 del 18 de mayo por \$14'611,080 y el movimiento según extracto "Abono Ach Bco Ban Occidente De Secretaría Distr Nit. 8999990619" de fecha 3 de mayo de 2017.

Adjunto a la presente el calendario tributario Nacional y Distrital con el fin de que se tenga en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la entidad."

Del contenido de la diligencia fiscal y las demás pruebas de autoría realizadas, se concluye que no se tomaron acciones efectivas conducentes a minimizar el riesgo detectado, siendo informado el mismo como se registra en las anteriores afirmaciones sin que implicara una acción correctiva inmediata por parte de los involucrados en el proceso de manejo de dinero incluyendo el control y seguimiento por parte de la alta dirección y el autocontrol efectivo por parte de los subalternos de esta.

Los hechos económicos ocurridos no registrados contablemente, son situaciones que ponen en riesgo los recursos económicos del ente auditado afectando la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, tal como lo manifiesta el numeral 2.2. "Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable". Se incumple lo normado en numerales 2.2. "Situaciones que ponen en riesgo la Calidad de la información contable—actividades: Registro y ajustes", 3.1. "Depuración contable permanente y sostenibilidad", y 3.8 "Conciliaciones de información" de la Resolución 357 del 23 de julio del 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación. Se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; los literales a) y h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

#### Valoración respuesta Entidad

De acuerdo a lo manifestado por el IDEP, "La Cuenta Única Distrital - CUD en su operación se llevan a cabo registros de control y supervisión de los recursos desde el área de presupuesto de la entidad y el seguimiento detallado de la Dirección Distrital de Presupuesto.

*El control se lleva principalmente desde dos (2) ópticas: El control de los ingresos y el control de los gastos mediante el control de PAC solicitado.*

*Es así como se hace un seguimiento mensual que se traduce en el reporte mensual de Ejecución de Presupuesto de Ingresos y Gastos, que se refleja además en el aplicativo PREDIS. Esta información se va conciliando entre el área de presupuesto de IDEP con el profesional que le corresponde en la Secretaría Distrital de Hacienda y al final de la vigencia se determina el valor pendiente a devolver.*

*Una vez recibido el informe de la auditoría de regularidad de la vigencia 2017 PAD 2018, el Instituto procedió a la depuración de la información financiera iniciando por el año 2017, se evidenció que se debe revisar años previos por lo que en el plan de trabajo se incluyeron los años 2016 y 2015. Estas acciones hacen parte del plan de mejoramiento suscrito en el mes de abril de 2018, con ocasión del informe de la auditoría de regularidad".*

*"...Una vez recibido el informe de la auditoría de regularidad de la vigencia 2017 PAD 2018, el Instituto procedió a la depuración de la información financiera iniciando por el año 2017, se evidenció que se debe revisar años previos por lo que en el plan de trabajo se incluyeron los años 2016 y 2015", y contradictoriamente se pide por parte del IDEP "... el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria debido a que ya hace parte de un plan de mejoramiento". No se soportó el grado de avance ni la gestión realizada frente a la depuración de la información de los años citados. Así mismo, no se aportaron nuevas pruebas que desvirtúen las observaciones del ente de control.*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo tanto, se ratifica y configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por carencia de registros de control y supervisión de los recursos manejados por Cuenta Única Distrital CUD.

### 3.3.4. EVALUACIÓN A LAS MODIFICACIONES DEL MANUAL DE FUNCIONES

Se realizó un análisis general para identificar las modificaciones al Manual de Funciones del IDEP, vigentes para los años 2014, 2015 y 2016, relacionadas con los cargos de Director General, Subdirector Administrativo y Financiero, Contador, Responsable de Presupuesto, Tesorero y Jefe de Control Interno.

AÑO 2014:

De acuerdo con la Resolución No. 067 del 15 de junio de 2007, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos del IDEP", las funciones relacionadas con actividades de vigilancia, monitoreo, control, seguimiento y evaluación, para cada cargo, son:

- Dirección General de entidad descentralizada: Se especifica en la descripción de funciones esenciales, dieciséis (16) en total, cuyo numeral 2, hace referencia a: *"Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el desarrollo de todas las funciones del Instituto y dictar los actos necesarios para cumplir lo dispuesto en las Resoluciones, Estatutos y decisiones del Consejo Directivo"*. Así mismo, se observa que no se incluye la función de autocontrol para este cargo. Se retiró, en esta resolución, la función quince (15): *"Aprobar el Plan de Acción de la Oficina de Control Interno a ejecutar durante la vigencia"*.
- Subdirección General Administrativa y Financiera: Se especifica en la descripción de funciones esenciales, treinta y seis (36) en total, cuyo numeral 7, hace referencia a: *"Programar, dirigir, controlar y evaluar todas las actividades financieras y administrativas del Instituto"*. El numeral 31, cita: *"Ejercer el control interno en su área de competencia"*. Y el numeral 33, se refiere a: *"Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas"*. Las anteriores funciones son correspondientes con lo establecido en el Propósito Principal del Cargo: *"Organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros y de recursos humanos del Instituto, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo y la Dirección General y formular los planes, programas y proyectos administrativos que apoyen el cumplimiento de los objetivos misionales del IDEP"*.
- Contador: La denominación del empleo es *Profesional Especializado, Grado 222-04, con funciones de Contador*. Se especifica en la descripción de funciones esenciales, diecisiete (17) en total, cuyo numeral 3, hace referencia a: *"Revisar y verificar que toda transacción cuente con los respectivos soportes contables, de acuerdo con las normas vigentes"*. El numeral 5, cita: *"Preparar periódicamente los informes correspondientes a los movimientos contables y financieros a rendir ante las entidades de control, de acuerdo con los términos y trámites estipulados por las normas vigentes"*. El numeral 9, se refiere a: *"Velar porque las cifras contempladas en el balance, reflejen la realidad económica a través de conciliaciones periódicas entre las áreas de presupuesto, tesorería y almacén"*. Y el numeral 16: *"Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas"*. Las anteriores funciones son correspondientes con lo establecido en el Propósito Principal del Cargo: *"Administrar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el manejo integral de los recursos financieros para el desarrollo de las actividades contables y presupuestales requeridas para el funcionamiento de la institución"*.
- Responsable del Presupuesto: No figura en la resolución el ítem (I) "Identificación del Empleo". Se especifica en la descripción de funciones esenciales, veintiuna (21) en total, cuyo numeral 6, hace referencia a: *"Cumplir en forma rigurosa y transparente todas las normas fiscales sobre movimientos presupuestales y financieros; preparar oportuna y claramente los informes correspondientes"*. Y el numeral 20: *"Ejercer el autocontrol en*

*todas las funciones que le sean asignadas". Las anteriores funciones son correspondientes con lo establecido en el Propósito Principal del Cargo: "Formular, organizar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el manejo integral de los recursos administrativos y financieros y el desarrollo de las actividades presupuestales requeridas para su funcionamiento, dentro de una política de mejoramiento continuo y calidad total. Elaborar y mantener procedimientos que faciliten la gestión presupuestal".*

- **Tesorero General:** Se especifica en la descripción de funciones esenciales, veintitrés (23) en total, cuyo numeral 2, hace referencia a: *"Efectuar los pagos por todo concepto, derivados de la compra de bienes y servicios, verificando que se cumplan los requisitos legales y que contengan los soportes correspondientes, de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC)".* El numeral 6: *"Custodiar los dineros y títulos valores de la entidad y velar por la seguridad y el buen manejo de las claves que le sean otorgadas".* El numeral 13: *"Generar acciones de autocontrol y mejoramiento que garanticen la operación eficiente del área financiera".* El numeral 18: *"Girar y firmar los cheques correspondientes a los pagos por concepto de funcionamiento e inversión del Instituto, previa certificación de disponibilidad presupuestal y de caja".* Y el numeral 22: *"Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas".* Las anteriores funciones son correspondientes con lo establecido en el Propósito Principal del Cargo: *"Administrar y manejar el portafolio de inversiones de la entidad y garantizar que los procesos relacionados con los ingresos de capital y pagos a cargo de la entidad, cumplan a cabalidad con la normatividad vigente".*

- **Jefe de Oficina de Control Interno:** Se especifica en la descripción de funciones esenciales, veinte (20) en total, cuyo numeral 3, hace referencia a: *"Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esa función".* El numeral 4, se refiere a: *"Verificar que todos los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución del Instituto".* El numeral 7, se refiere a: *"Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios".* El numeral 14, establece: *"Evaluar en forma crítica, orientadora y didáctica el desarrollo operativo y financiero del Instituto para que se cumplan las normas y se asuma una cultura del Control interno".* Y el numeral 19: *"Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas".* Las anteriores funciones son correspondientes con lo establecido en el Propósito Principal del Cargo: *"De conformidad con el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, se infiere que la Oficina de Control Interno, es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes*

*establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos previstos".*

Resolución No. 271 del 20 de diciembre de 2011 "Por la cual se hacen unas modificaciones al Manual de Funciones y Competencias vigente del IDEP expedido mediante Resolución No. 67 del 2007 de la Dirección General", así:

- Asignar la función de control disciplinario al Subdirector aditivo.
- Asignar la función de auditoría interna al Jefe de C.I.
- Asignar al profesional de contabilidad, las funciones de: liquidar la nómina, liquidar el pago de transferencias de seguridad social, liquidar el pago de prestaciones sociales, efectuar cálculos presupuestales de servicios y aportes patronales.

Dicha resolución se encontraba vigente para el año 2014, y no incluye modificaciones a los cargos de Director General, Responsable de Presupuesto ni de Tesorero.

Resolución No. 229 del 26 de diciembre de 2011 "Por la cual se hace una modificación al Manual de Funciones y Competencias vigentes del IDEP expedido mediante Resolución No. 67 del 2007 de la Dirección General", así:

- *Modificar los requisitos mínimos educación experiencia del cargo de Jefe de Oficina 006-01 de Control interno, establecidos en la Res. 067/2007.*

La citada resolución se encontraba vigente para el año 2014, y no incluye modificaciones a los cargos de Director General, Subdirector administrativo, Contador, Responsable del Presupuesto ni de Tesorero.

## AÑO 2015

Resolución No. 222 del 30-11-2015, "Por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos del IDEP".

Funciones relacionadas con actividades de vigilancia, monitoreo, control, seguimiento y evaluación, para cada cargo, son:

- Dirección General de entidad descentralizada: Se especifica en la descripción de funciones esenciales, eran dieciséis (16), y se redujeron a (15) en total, cuyo numeral 2, hace referencia a: *"Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el desarrollo de todas las funciones del Instituto y dictar los actos necesarios para cumplir lo dispuesto en las Resoluciones, Estatutos y decisiones del Consejo Directivo"*. Así mismo, se observa que no se incluye la función de autocontrol para este cargo.

- Subdirección General Administrativa y Financiera: Se especifica en la descripción de funciones esenciales, las cuales eran treinta y seis (36), y se redujeron a diez (10) en total, cuyo numeral 3, hace referencia a: *"Planear, dirigir, y evaluar la gestión de los recursos financieros en las áreas presupuestal, tesorería y de contabilidad"*. Dicha función está relacionado con el Propósito Principal del Cargo, el cual señala: *"Dirigir los procesos administrativos, financieros, de recursos humanos y de control disciplinario del Instituto, de acuerdo con los lineamientos que apoyen el cumplimiento de los objetivos misionales del IDEP"*. En la Resolución No. 067 de 2007, figuraba la función de autocontrol, pero en esta Resolución fue retirada.
- Contador: La denominación del empleo es *Profesional Especializado, Grado 222-04, con funciones de Contador*. Se especifica en la descripción de funciones esenciales, las cuales eran diecisiete (17) en total, y se redujeron a trece (13), cuyo numeral 3, hace referencia a: *"Revisar y verificar que toda transacción cuente con los respectivos soportes contables, de acuerdo con las normas vigentes"*. El numeral 5, cita: *"Preparar periódicamente los informes correspondientes a los movimientos contables y financieros a rendir ante las entidades de control, de acuerdo con los términos y trámites estipulados por las normas vigentes"*. El numeral 9 de la anterior Resolución, se refería a: *"Velar porque las cifras contempladas en el balance, reflejen la realidad económica a través de conciliaciones periódicas entre las áreas de presupuesto, tesorería y almacén"*; pero fue modificado, quedando de la siguiente manera: *Numeral 7: Presentar estrategias para que las cifras contempladas en el balance reflejen la realidad económica a través de conciliaciones periódicas entre las áreas de presupuesto, tesorería y almacén"*. En la Resolución No. 067 de 2007, figuraba la función de autocontrol, pero en esta Resolución fue retirada. Las anteriores funciones son correspondientes con lo establecido en el Propósito Principal del Cargo: *"Administrar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el manejo integral de los recursos financieros para el desarrollo de las actividades contables y presupuestales requeridas para el funcionamiento de la institución"*.
- Responsable del Presupuesto: No figura en la resolución, el ítem (I) "Identificación del Empleo". Se especifica en la descripción de funciones esenciales, las cuales eran veintiuna (21) en total, y se redujeron a catorce (14), cuyo numeral 6, hacía referencia a: *"Cumplir en forma rigurosa y transparente todas las normas fiscales sobre movimientos presupuestales y financieros; preparar oportuna y claramente los informes correspondientes"*; pero éste fue retirado de la Resolución No. 222/2015. Sólo se hace referencia en el Numeral 11, así: *"Efectuar el seguimiento del movimiento y registro presupuestal en coordinación con las demás áreas financieras y administrativas"*. En la Resolución No. 067 de 2007, figuraba la función de autocontrol, pero en esta Resolución fue retirada. Las anteriores funciones son correspondientes con lo establecido en el Propósito Principal del Cargo: *"Formular, organizar, coordinar, ejecutar, evaluar y"*

*controlar el manejo integral de los recursos administrativos y financieros y el desarrollo de las actividades presupuestales requeridas para su funcionamiento, dentro de una política de mejoramiento continuo y calidad total. Elaborar y mantener procedimientos que faciliten la gestión presupuestal".*

- **Tesorero General:** Se especifica en la descripción de funciones esenciales, las cuales eran veintitrés (23) en total, y se redujeron a catorce (14), cuyo numeral 2, hacía referencia a: *"Efectuar los pagos por todo concepto, derivados de la compra de bienes y servicios, verificando que se cumplan los requisitos legales y que contengan los soportes correspondientes, de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC)".* Se estableció el Numeral 7: *"Generar los reportes, analizando la información para corregir inconsistencias, de acuerdo con los procedimientos de la entidad".* El numeral 6, se mantuvo, quedando como Numeral 9: *"Custodiar los dineros y títulos valores de la entidad y velar por la seguridad y el buen manejo de las claves que le sean otorgadas".* Y el numeral 11: *"Hacer periódicamente las conciliaciones bancarias para cada una de las cuentas que la Entidad posee, procurando mantener actualizados los registros con el área contable".* Se retiró la función del anterior Numeral 13 que hacía referencia a *"Generar acciones de autocontrol y mejoramiento que garanticen la operación eficiente del área financiera".* También en la Resolución No. 067 de 2007, figuraba la función de autocontrol, pero en esta Resolución fue retirada. *En dicha Resolución figuraba como Propósito Principal del Cargo: "Administrar y manejar el portafolio de inversiones de la entidad y garantizar que los procesos relacionados con los ingresos de capital y pagos a cargo de la entidad, cumplan a cabalidad con la normatividad vigente",* mientras que en la Resolución 222, quedó: *"Ejecutar y controlar el desarrollo de los procesos propios del recaudo y administración de los recursos financieros de la entidad, de acuerdo con las normas establecidas y directrices del jefe inmediato".*

- **Jefe de Oficina de Control Interno:** Se especifica en la descripción de funciones esenciales, veinte (20) en total, y se redujeron a cuyo numeral 3, hacía referencia a: *"Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esa función".* El numeral 4 se mantiene, y se refiere a: *"Verificar que todos los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución del Instituto".* El numeral 7 cambia a numeral 8, y se refiere a: *"Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios".* El numeral 14, se mantiene y establece: *"Evaluar en forma crítica, orientadora y didáctica el desarrollo operativo y financiero del Instituto para que se cumplan las normas y se asuma una cultura del Control interno".* Se retiró la función del anterior numeral 19: *"Ejercer el*

*autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas". Se incluyó el numeral 16: "Realizar auditoría interna del instituto". Las anteriores funciones son correspondientes con lo establecido en el Propósito Principal del Cargo anterior: "De conformidad con el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, se infiere que la Oficina de Control Interno, es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos previstos"; el cual fue modificado así: "Asesorar a la alta dirección en la implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de los componentes del sistema de control interno y en la adopción de mecanismos de autocontrol, autorregulación institucional, valoración del riesgo y mejoramiento continuo, para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Entidad, así como las relaciones con entes externos, de conformidad con las normas legales vigentes".*

*3.3.4.1. Hallazgo administrativo por inaplicación de lo normado en la Ley 87 de 1993, relacionado con la cultura del autocontrol, previsión y manejo del riesgo, asociados a la gestión financiera*

Se observa debilidad en el sistema de control interno en lo referente a las funciones de previsión, autocontrol y el manejo de riesgos. Faltan mecanismos de control dentro de las funciones de cada cargo.

En Acta de Visita Administrativa Fiscal del 16 de junio del presente año, practicada a la Subdirección Administrativa y Financiera, se solicitaron los manuales de funciones aplicables a las vigencias en estudio, en la cual se observó que se retiraron en la Resolución 222/2015, la función o actividad de autocontrol, de todos los cargos relacionados con el manejo y custodia de los dineros de la entidad. Se retiraron las funciones relacionadas con la previsión del riesgo.

Se observa inaplicación de lo establecido en el mandato expreso del Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, el cual establece... "... *El Control Interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal*".

Igualmente, se transgrede lo normado en los literales f) y g) del artículo 2º "*Objetivos del Sistema de Control Interno*", sobre la prevención del riesgo y el diseño de mecanismos de verificación y evaluación; así como lo determinado en el literal e) del artículo 4º

"Elementos para el Sistema de Control interno" de la Ley 87 de 1993, relacionado con la "Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos". Dicha situación genera debilidad en el sistema de autocontrol y por lo tanto de control interno.

### Valoración respuesta Entidad

Una vez analizada la respuesta dada por el IDEP las observaciones del Informe Preliminar, así: "Con respecto a la observación la Entidad no comparte las apreciaciones esbozadas por parte del grupo auditor en los numerales 3.3.4.1 y 3.3.5.1, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 87 de 1997 en su artículo 1º.- "Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

*El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. Parágrafo.- El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal"*

*Como lo señala la Ley el Sistema de Control Interno es un conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad; instrumentos que se encuentran debidamente formalizados al interior de la Entidad, ya que se cuenta con manuales de funciones, procesos y procedimientos documentados, política de riesgos y mapa de riesgos entre otros, que incluyen el proceso de gestión financiera; si bien es cierto los mismos presentaron debilidades o no fueron efectivos, ello no quiere decir que se presente inaplicación de la norma como se plasma en la observación del grupo auditor".*

Al respecto, se observa que el instituto cita una misma respuesta para las observaciones 3.3.4.1. y 3.3.5.1., y se limita a transcribir algunos artículos relacionados con la Ley de control interno, que son justamente los asociados a las transgresiones a que hace referencia la Contraloría en el presente informe, pero no responde explícitamente a lo observado por el ente de control, puesto que menciona algunas acciones de control pero

no hace referencia al retiro material de las funciones de autocontrol, pues si bien se mantuvieron algunas funciones generales de control para los cargos asociados a la gestión financiera de las vigencias 2014, 2015 y 2016, éstas fueron ineficientes en lo que corresponde a dicho proceso, puesto que por tal debilidad en los mecanismos de autocontrol, control y seguimiento, fue justamente que se presentó el indebido manejo de recursos tesorales, cuya presunta responsabilidad se encuentra en trámite de investigación ante los organismos de control, así como de la Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, dado que el instituto no desvirtuó lo observado por el ente de control, se ratifica y se configura un hallazgo administrativo.

### 3.3.5. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A pesar de las continuas irregularidades en la gestión financiera del IDEP, se observó que no se hace seguimiento, ni se hacen observaciones a las novedades presentadas, pues, tal como lo determinado el artículo sexto de la Ley 87 de 1993, la aplicación de métodos y procedimientos de control interno, son responsabilidad de los jefes de dependencias.

Tampoco se aplican correctivos ni se toman medidas para prevenir el riesgo, particularmente en el proceso de Gestión Financiera. Se retiraron las funciones relacionadas con el autocontrol de los cargos asociados al manejo de las finanzas de la entidad.

En tratándose del manejo de recursos financieros, relacionados con las áreas de tesorería, presupuesto y contabilidad, no se realizan auditorías en forma consuetudinaria, toda vez que la administración de dichos recursos implica un alto riesgo en su preservación, custodia y gestión, y se constituye en un área crítica del instituto.

Además, se encontró que todos los niveles de la estructura organizacional de la entidad, particularmente, aquellos que guardan relación directa con el manejo de dineros, no incorporan un cronograma de monitoreo, evaluación, seguimiento y control, que permitan identificar alertas o señales que presuman procedimientos o manejos irregulares o que pongan en riesgo la integridad de dichos recursos.

Se observaron acciones repetitivas en los traslados de dineros de una cuenta bancaria a otra, y regreso de éstos a la primera de origen, de tal modo, que generaba desgastes administrativos y de tiempo, que eran innecesarios.

**3.3.5.1. Hallazgo administrativo por inaplicación de las normas relacionadas con el control interno de la entidad**

Toda vez que se trata del manejo de recursos financieros, relacionados con las áreas de tesorería, presupuesto y contabilidad, no se realizan auditorías en forma consuetudinaria, toda vez que la administración de dichos recursos implica un alto riesgo en su preservación, custodia y gestión, y se constituye en un área crítica del instituto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se transgrede lo normado en el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, el cual consiste en que el ejercicio del control interno "... debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".

Así mismo, lo contenido en los literales a), d), e), y f), relacionados con el artículo 2º *Objetivos del Control Interno*, v.gr. proteger los recursos de la organización ante los riesgos, evaluación y seguimiento a la gestión, información confiable, y corregir desviaciones, entre otros.

De igual forma, se infringe lo determinado en los literales a), b), c), d) y e), del artículo 3º *Características del control interno*, de la Ley 87 de 1993, asociadas a que éste es integrante de las áreas de contabilidad y financiera; el mejoramiento regular del control interno; la responsabilidad jerárquica del control; la evaluación del sistema de control interno; y la exactitud en el registro de las operaciones. Del mismo modo, no se aplica lo normado en el artículo 6º de la Ley 87 de 1993, relacionado con la responsabilidad en la utilización de métodos y procedimientos de control interno. Lo anterior, ha ocasionado debilidad en el sistema de control interno.

*Valoración respuesta Entidad*

Una vez analizada la respuesta dada por el IDEP las observaciones del Informe Preliminar, así: "Con respecto a la observación la Entidad no comparte las apreciaciones esbozadas por parte del grupo auditor en los numerales 3.3.4.1 y 3.3.5.1, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 87 de 1997 en su artículo 1º.- "Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo

con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

*El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. Parágrafo.- El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal”*

*Como lo señala la Ley el Sistema de Control Interno es un conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad; instrumentos que se encuentran debidamente formalizados al interior de la Entidad, ya que se cuenta con manuales de funciones, procesos y procedimientos documentados, política de riesgos y mapa de riesgos entre otros, que incluyen el proceso de gestión financiera; si bien es cierto los mismos presentaron debilidades o no fueron efectivos, ello no quiere decir que se presente inaplicación de la norma como se plasma en la observación del grupo auditor”.*

Al respecto, se observa que el instituto cita una misma respuesta para las observaciones 3.3.4.1. y 3.3.5.1., y se limita a transcribir algunos artículos relacionados con la Ley de control interno, que son justamente los asociados a las transgresiones a que hace referencia la Contraloría en el presente informe, pero no responde explícitamente a lo observado por el ente de control, puesto que menciona algunas acciones de control pero no hace referencia al retiro material de las funciones de autocontrol, pues si bien se mantuvieron algunas funciones generales de control para los cargos asociados a la gestión financiera de las vigencias 2014, 2015 y 2016, éstas fueron ineficientes en lo que corresponde a dicho proceso, puesto que por tal debilidad en los mecanismos de autocontrol, control y seguimiento, fue justamente que se presentó el indebido manejo de recursos tesorales, cuya presunta responsabilidad se encuentra en trámite de investigación ante los organismos de control, así como de la Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, dado que el instituto no desvirtuó lo observado por el ente de control, se ratifica y se configura un hallazgo administrativo.

## EVALUACIÓN DE ACTUACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO OCI

De otra parte, se realizó levantamiento de Acta de Visita Administrativa Fiscal de fecha 9 de julio de 2018, a las actuaciones de la Oficina de Control Interno OCI del IDEP, con el fin de indagar acerca de los planes, cronogramas, áreas, resultados y demás actuaciones que hayan sido realizadas al proceso de Gestión Financiera, durante las vigencias 2014, 2015 y 2016.

En los documentos y soportes presentados por la OCI, se observó lo siguiente:

CUADRO 10  
EVALUACIÓN DE ACTUACIONES OCI – Vigencias 2014-2015-2016

AÑO DOCUMENTO	2014	2015	2016
Programa de Auditoría	La O.C.I., formuló el Programa Anual de Auditoría Interna	La O.C.I., formuló el Programa Anual de Auditoría Interna	La O.C.I., formuló el Programa Anual de Auditoría Interna
Aprobación o formalización	Se aprobó por medio del Comité del Sistema Integrado de Gestión y Control Interno, el día 25-03-2014, mediante Acta No. 01.	Se aprobó por medio del Comité del Sistema Integrado de Gestión y Control Interno, el día 02-02-2015, mediante Acta No. 02	Se aprobó por medio del Comité del Sistema Integrado de Gestión y Control Interno, el día 21-01-2016, mediante Acta No. 01. Integrado por: Director General, Subdirector Administrativo, Subdirector Académico, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Jefe Oficina Asesora Jurídica y Jefe de Control Interno. Pendiente fotocopia
Cronograma	Del día 13-03-2014 al 31-12-2014	Del 02-02-2015 al 31-12-2015	Del 21-01-2016 al 31-12-2016
Áreas o procesos auditadas	Entre otros, Gestión contractual, dirección y planeación, gestión de recursos físicos, divulgación y comunicación. El Programa, también considera la auditoría a la Gestión Financiera, la cual incluye Presupuesto, contabilidad y tesorería, pero no se ejecutó en este año.	Entre otros, gestión contractual, dirección y planeación, recursos físicos. Se observa que no está incluida para esta vigencia el proceso de Gestión Financiera, sin embargo, se observa que a pesar de no haberse planeado en el año 2015, se ejecutó la que se había planeado en el año 2014.	Entre otros, gestión financiera, gestión de recursos físicos, dirección y planeación, mejoramiento integral y continuo, gestión tecnológica y gestión documental. El Programa, también considera la auditoría a la Gestión Financiera, la cual incluye Presupuesto, contabilidad y tesorería.
Resultados	Para el año 2014, se desarrollaron las auditorías programas en el Plan para esta vigencia. Se programó Auditoría	Para el año 2015, se desarrollaron las auditorías programas en el Plan para esta vigencia, incluido el Proceso de	Para el año 2016, se desarrollaron las auditorías programas en el Plan para esta vigencia, incluido el Proceso de Gestión

AÑO DOCUMENTO	2014	2015	2016
	Interna para el proceso de Gestión Financiera, que no se desarrolló en el año 2014, la cual fue ejecutada durante el primer trimestre del año 2015, teniendo en cuenta el cierre al 31 de diciembre de 2014. Como resultado de las auditorías desarrolladas, se emitió Informe Final de Auditoría Interna de cada proceso programado.	Gestión Financiera, cuya auditoría interna, hacía parte del Programa Anual de Auditorías de la vigencia 2014. Como resultado de las auditorías desarrolladas, se emitió Informe Final de Auditoría Interna de cada proceso programado.	Financiera. Como resultado de las auditorías desarrolladas, se emitió Informe Final de Auditoría Interna de cada proceso programado.
Planes de Mejoramiento	La OCI manifiesta que: Una vez emitido el Informe Final de Auditoría Interna para cada uno de los procesos programados, el líder del correspondiente proceso, establece las correspondientes acciones de mejora. NOTA DE LA CONTRALORÍA: De los hallazgos de auditoría interna, se establecen las correspondientes acciones de mejora, las cuales son suscritas por los líderes de cada proceso. No se elaboró Plan de Mejoramiento para el año 2014, referido al Proceso de Gestión Financiera, puesto que no se ejecutó la auditoría interna programada para dicho proceso.	La OCI afirma que: De los hallazgos de auditoría interna, se establecen las correspondientes acciones de mejora, las cuales son suscritas por los líderes de cada proceso. NOTA DE LA CONTRALORÍA: La O.C.I., tiene diseñada una matriz de Plan de Mejoramiento por Proceso para el área de Plan de Gestión Financiera, vigencia 2015, el cual describe en forma cuantitativa los hallazgos de la auditoría interna, así como las características generales de los mismos.	La OCI afirma que: De los hallazgos de auditoría interna, se establecen las correspondientes acciones de mejora, las cuales son suscritas por los líderes de cada proceso. NOTA DE LA CONTRALORÍA: La O.C.I., tiene diseñada una matriz de Plan de Mejoramiento por Proceso para el área de Plan de Gestión Financiera, vigencia 2016, el cual describe en forma cuantitativa los hallazgos de la auditoría interna, así como las características generales de los mismos.
Seguimiento a Planes de Mejoramiento	La OCI realiza seguimiento periódico a los avances y cumplimiento de las acciones de mejora, así mismo, el líder del proceso también realiza un seguimiento dentro de su área o proceso.	La OCI realiza seguimiento periódico a los avances y cumplimiento de las acciones de mejora, así mismo, el líder del proceso también realiza un seguimiento dentro de su área o proceso.	La OCI realiza seguimiento periódico a los avances y cumplimiento de las acciones de mejora, así mismo, el líder del proceso también realiza un seguimiento dentro de su área o proceso.
Papeles de trabajo	La OCI archiva documentos, tales como: papeles de trabajo,	La OCI archiva documentos, tales como: papeles de trabajo,	La OCI archiva documentos, tales como: papeles de trabajo,

AÑO / DOCUMENTO	2014	2015	2016
	matrices, anexos, consolidados, entre otros.	matrices, anexos, consolidados, entre otros.	matrices, anexos, consolidados, entre otros.

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Control Interno del IDEP en forma física y virtual por medio de archivos magnético elaborados en las vigencias 2014, 2015, 2016.

En desarrollo de la Visita Administrativa Fiscal, se seleccionó aleatoriamente, el proceso de Gestión de Recursos Físicos, con el fin de realizar la trazabilidad a un proceso, el cual comienza con el Plan de Auditoría, que luego se presenta en reunión de apertura, cuya Acta está fechada el día 22-05-2015. Se presentó el Informe Final del proceso, el cual contempla: Fortalezas, hallazgos, observaciones y conclusiones del proceso.

También se verificó que, como resultado de cada una de las auditorías, se presenta un Informe Final por cada proceso, el cual es entregado al líder del mismo, enviando copia a la Dirección General del instituto.

Se observa que para el año 2016, la OCI radicó el Memorando No. 000768 del 10-06-2016, ante la Subdirección Administrativa, remitiendo el Informe Final de la auditoría al proceso de gestión financiera en nueve (9) folios simples. El Informe se presentó de acuerdo con el Formato No. FT-ESE-16-05, Versión 2 con aprobación del 29-05-2014.

Igualmente, se indagó acerca de la ocurrencia o presentación de peticiones, quejas, reclamos o demandas, con relación a la gestión financiera del instituto, a lo cual la OCI manifestó que durante las vigencias 2014 2015 y 2016, no se presentó ninguna de las anteriores PQR's,

**3.3.5.2. Hallazgo administrativo por inaplicación de las normas relacionadas con la planeación y la ejecución de la auditoría interna en el proceso de Gestión Financiera.**

Tal como se evidencia en el Cuadro anterior, en el año 2014, se programó auditoría interna a la Gestión Financiera en el Programa Anual de Auditoría Interna, pero ésta no se realizó en dicha vigencia. Tal como su nombre lo indica: "Programa Anual...", la auditoría interna que se programa para un año, debe realizarse dentro de ese mismo año, pues así quedó establecido en el cronograma, la cual debía ser desarrollada del 14-03-2014 al 31-03-2014, situación que no fue cumplida y que fue desarrollada en marzo de 2015.

Por lo anterior, se transgrede lo establecido en los Principios generales de la planeación, contemplados en el artículo 3º de la Ley 152 de 1994, así como lo normado en los literales h) del artículo 2º; literal a) del artículo 3º, y literal a) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993.

De tal modo, dicho proceso quedó expuesto a un mayor riesgo a que se presenten irregularidades administrativas.

Valoración respuesta Entidad

Una vez analizada la respuesta dada por el IDEP a las observaciones del Informe Preliminar, así: *"En atención a lo manifestado por el equipo auditor en la observación administrativa frente a la auditoría de Gestión financiera de año 2014, se precisa que esta tiene registrada su apertura oficial el día 24 de Julio de 2014 (Acta de reunión de apertura), de acuerdo al Programa de Auditorías de la vigencia que así lo plantea en el cronograma. Su cierre se plantea y efectúa hasta el 30 de marzo de 2015, para que sea incluido el cierre presupuestal y contable del año 2014, una vez efectuada esta actividad por las áreas funcionales del proceso de Gestión Financiera y en razón a que los cierres financieros del año 2013 ya habían sido abordados por la Auditoría de Regularidad realizada por la Contraloría en el año 2014 que fue llevada a cabo durante el primer semestre de ese año.*

*Esta situación fue registrada tanto en informe preliminar como final de la Auditoría de Gestión Financiera, sin menoscabo del programa aprobado para la vigencia.*

*Como en el informe final de Gestión Financiera se registra, se desarrollaron actividades de verificación de esta auditoría en el año 2014 hasta su finalización en marzo de 2015 y no únicamente en este mes como manifiesta la observación del equipo auditor.*

*Es importante anotar que la Oficina de Control Interno advierte y recomienda mediante diversos mecanismos y ejercicios de evaluación independiente, recomendaciones para minimizar el riesgo a que se presenten irregularidades administrativas y no únicamente con las auditorías internas, como por ejemplo informes de Plan de Mejoramiento Por Procesos, Arqueos de Caja, Informes Pormenorizados de Control Interno, alertas informativas entre otros".*

Del análisis de la respuesta, y de acuerdo con los documentos soportes suministrados por la O.CI., se observa que el instituto aprobó por medio del Comité del Sistema Integrado de Gestión y Control Interno, el día 25 de marzo de 2014, mediante Acta No. 01, el Programa Anual de Auditoría Interna, cuyo cronograma estaba definido para ser aplicado del 13 de marzo de 2014 al 31 de diciembre del mismo año, lo cual evidencia, como se mencionó en la observación formulada por la Contraloría, que se inaplicaron los principios de planeación, pues no se cumplió con el Programa de Auditoría planeado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, dado que el instituto no desvirtuó lo observado por el ente de control, se ratifica y se configura un hallazgo administrativo.

**3.3.5.3. Hallazgo administrativo por inaplicación de las normas relacionadas con la formalidad de los papeles de trabajo de la auditoría interna de la OCI.**

En la Oficina de Control Interno OCI, durante el desarrollo de las auditorías internas, se levantan papeles de trabajo, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en cada una de ellas. Dichos documentos permanecen en los archivos magnéticos del área y son socializados con los líderes de proceso por medio de correos electrónicos, los cuales se utilizan como anexos al informe preliminar y al informe final de la correspondiente auditoría interna que realiza la OCI.

De tal procedimiento, se observaron algunas imágenes virtuales de los papeles de trabajo realizados sobre la gestión financiera del instituto, correspondientes a las auditorías internas desarrolladas durante las vigencias 2015 y 2016.

Dichos documentos, fueron revisados en un equipo de cómputo en donde se encontraba una carpeta compartida por los tres (3) funcionarios de la OCI, lo cual se realizó en Visita Administrativa Fiscal del 9 de julio de 2018. En dichos documentos se observan los procedimientos realizados por los auditores internos del IDEP, en el cual se observaron los papeles de trabajo sin firmas por el auditor que los elabora.

La elaboración de los papeles de trabajo, requieren de una formalidad, pues éstos pueden servir como prueba en los procesos de responsabilidad que ellos evidencien, lo cual, en forma ulterior, podrá servir para sustanciar dicho proceso. Al respecto, se observa que en las auditorías de la OCI, éstos carecen de la identificación plena del auditor, así como del revisor o de quien supervisa la elaboración y desarrollo de éstos; además de la fecha de elaboración, marcas de auditoría, y demás ritualidades que requiere la elaboración de los mismos.

De tal forma, se infringe lo establecido en los literales, d), e) y g) del artículo 2º, así como del artículo 14 de la Ley 87 de 1993, referidos a la correcta evaluación de la gestión, la confiabilidad de la información y sus registros, que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; también como el valor probatorio de los informes de auditoría. Por lo expuesto, se vulnera la validez de dichos documentos de auditoría.

Valoración respuesta Entidad

Una vez analizada la respuesta dada por el IDEP a las observaciones del Informe Preliminar, así: "... De acuerdo a lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 230 se define: "A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación: (a) Documentación de auditoría: registro de los procedimientos de auditoría

*aplicados, de la evidencia pertinente de auditoría obtenida y de las conclusiones alcanzadas por el auditor (a veces se utiliza como sinónimo el término "papeles de trabajo"). (b) Archivo de auditoría: una o más carpetas u otros medios de almacenamiento de datos, físicos o electrónicos, que contienen los registros que conforman la documentación de auditoría correspondiente a un encargo específico."*

*Teniendo en cuenta que dentro de los archivos digitales que soportan la gestión de la OCI frente a los requerimientos establecidos se cuenta con papeles de trabajo digitales, los mismos son refrendados por parte del auditor en su informe final y avalados por parte del Jefe de la OCI y son parte integral del Informe Preliminar y Final como es registrado y referenciado en cada uno de estos documentos, por lo tanto se solicita al grupo auditor dejarlo como observación administrativa y no como hallazgo, puesto que no transgrede procedimientos, lineamientos o normatividad aplicable al ejercicio de la auditoría interna".*

*Así las cosas, se observa que el instituto solicita a la Contraloría, "... dejarlo como observación administrativa y no como hallazgo...", lo cual evidentemente aplica para el Informe Preliminar, pero dicha observación, se constituye en hallazgo en el Informe Final que la Contraloría presenta al ente auditado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.

Por lo anterior, dado que el instituto no desvirtuó lo observado por el ente de control, se ratifica y se configura un hallazgo administrativo.

#### **4. OTROS RESULTADOS**

En la presente auditoría no se presentaron derechos de petición, como tampoco insumos de auditoría relacionados con PQR's.

Del mismo modo, en Acta de Visita Administrativa realizada el día 9 de julio del presente año, al indagar si se había presentado alguna clase de requerimientos, peticiones, quejas o reclamos, relacionados con los procesos de contabilidad, presupuesto o tesorería, durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, la Oficina de Control Interno OCI del IDEP, manifestó que en esos procesos no se presentaron ningún tipo de peticiones o requerimientos.

**5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN				
			3.3.1.1	3.3.1.2	3.3.2.1	3.3.3.1	3.3.3.2
1. Administrativos	13	N.A	3.3.3.3	3.3.3.4	3.3.3.5	3.3.3.6	3.3.4.1
			3.3.5.1	3.3.5.2	3.3.5.3		
			3.3.1.1	3.3.1.2	3.3.3.1	3.3.3.2	3.3.3.3
2. Disciplinarios	8	N.A	3.3.3.4	3.3.3.5	3.3.3.6		
			3.3.3.1				
3. Penales	1	N.A	3.3.3.1				
4. Fiscales	2	\$24'443.740	3.3.3.1	3.3.3.2			

Fuente: No aplica.